



EMPUJADOS AL PELIGRO

DEVOLUCIONES FORZADAS DE NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EFECTUADAS POR ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 10 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso.

Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2021

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/f4.0/legalcode>

Para más información visite la página Permisos de nuestro sitio web: www.amnesty.org

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2021

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street
London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 51/4200/2021

Idioma original: Inglés

amnesty.org



Foto de portada: Una niña mira a Estados Unidos a través de la valla del puerto de entrada de San Luis —en la frontera entre Estados Unidos y México—, vista desde San Luis Río Colorado (Sonora, México) Copyright © 2019 Amnesty International

ÍNDICE

GLOSARIO	4
RESUMEN EJECUTIVO	6
RECOMENDACIONES CLAVE	10
METODOLOGÍA	12
LA HISTORIA DE EDUARDO	13
1. DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS MEXICANOS NO ACOMPAÑADOS POR ESTADOS UNIDOS	15
1.1 POLÍTICAS ILEGÍTIMAS DE FRONTERAS Y ASILO DE ESTADOS UNIDOS	15
1.2 PERFIL DEMOGRÁFICO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS NO ACOMPAÑADOS QUE BUSCAN SEGURIDAD EN ESTADOS UNIDOS	18
1.3 LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES DE FRONTERAS DEVUELVEN DE INMEDIATO A CASI TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS MEXICANOS NO ACOMPAÑADOS	20
1.3.1 EL ESTADO DE CHIHUAHUA	25
1.3.2 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	27
1.3.3 EL ESTADO DE SONORA	28
2. DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS REALIZADAS POR MÉXICO	31
2.1 DETERMINACIÓN DEFICIENTE DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD 30	33
2.2 EL SISTEMA DE ASILO DE MÉXICO ESTÁ DESBORDADO E INFRAFINANCIADO	34
2.3 INTERCEPTACIONES Y DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS CENTROAMERICANOS	35
2.3.1 EL ESTADO DE CHIHUAHUA	38
2.3.2 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	42
2.3.3 EL ESTADO DE SONORA	42
3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA FACILITAR EL PASO DE NIÑOS Y NIÑAS DE MÉXICO A ESTADOS UNIDOS PARA QUE SE REÚNAN CON SUS FAMILIAS	44
3.1 EL ESTADO DE CHIHUAHUA	45
3.2 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	46
4. CONCLUSIÓN	48
5. RECOMENDACIONES	49

GLOSARIO

PALABRA	DESCRIPCIÓN
ACNUR	El Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es la principal agencia de la ONU para los refugiados, encargada de ayudar y proteger a la población refugiada, a las comunidades desplazadas y a las personas apátridas, y de contribuir a su repatriación voluntaria, su integración local o su reasentamiento en un tercer país.
AÑO FISCAL	El gobierno de Estados Unidos clasifica determinada información oficial por año fiscal, periodo comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 30 de septiembre del año siguiente.
CBP	Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (<i>Customs and Border Protection, CBP</i>). Es un organismo del DHS (<i>Department of Homeland Security</i>) de Estados Unidos, encargado de hacer cumplir la ley, que desarrolla sus actividades en las zonas fronterizas y los puertos de entrada de Estados Unidos. La Patrulla de Fronteras (<i>Border Patrol</i>) es parte de la CBP.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. La CNDH es una institución independiente de protección de los derechos humanos, que tiene, por ley, un papel supervisor en el proceso de determinación del interés superior del niño o niña, realizado por el DIF y la Subprocuraduría.
COESPO	El Consejo Estatal de Población o COESPO de México es un órgano público del Estado encargado de apoyar el desarrollo económico y social. En el estado de Ciudad Juárez (Chihuahua) desempeña un papel exclusivo en la gestión correcta de las infraestructuras de fronteras y de la migración.
COMAR	La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados o COMAR es el órgano del gobierno mexicano responsable de la tramitación de las determinaciones de la condición de refugiado.
DEVOLUCIÓN (<i>REFOULEMENT</i>)	Retorno forzado de una persona a un país donde corre peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos (o “persecución” o “daños graves”, como se califica también esa situación). El derecho internacional prohíbe la devolución de personas refugiadas y solicitantes de asilo al país del que han huido, prohibición que se conoce como principio de no devolución (<i>non-refoulement</i>). Se produce devolución indirecta cuando un país envía a la fuerza a una persona a otro país que, a su vez, la envía a un tercero, en el que esa persona corre peligro de sufrir daños graves; también está prohibida por el derecho internacional.
DHS	Departamento de Seguridad Nacional (<i>Department of Homeland Security</i>) de Estados Unidos.
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del gobierno mexicano.
ENTRADA IRREGULAR	Acto de entrar en un país sin una condición migratoria que cumpla los requisitos de las leyes y normas nacionales de inmigración. El término “irregular” se refiere únicamente a la entrada o la estancia de la persona.
EXPULSIONES ILEGALES	Se produce una expulsión ilegal cuando se obliga a una persona a regresar al país del que intenta salir tras haber cruzado o intentado cruzar la frontera, y sin darle la oportunidad de solicitar asilo ni de impugnar su retorno forzado.
HHS	Departamento de Salud y Servicios Humanos (<i>Health and Human Services</i>) de Estados Unidos
ICE	El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (<i>Immigrations and Customs Enforcement, ICE</i>) es un órgano del DHS encargado de practicar detenciones y deportaciones de solicitantes de asilo y migrantes.

PALABRA	DESCRIPCIÓN
INM	Instituto Nacional de Migración de México.
MENOR DE EDAD NO ACOMPAÑADO	En el contexto de la migración, se entiende, en general, por “menor de edad no acompañado/a”, cualquier persona de menos de 18 años que entra en otro país sin ninguno de sus progenitores y sin ningún tutor/a legal, o que ha sido separada de sus progenitores o de su tutor/a legal por otras razones.
OIM	La Organización Internacional para las Migraciones es una organización intergubernamental que ofrece servicios relacionados con la migración y ayuda en ese ámbito a los gobiernos, así como a las personas migrantes, refugiadas e internamente desplazadas.
ORR	La Oficina de Reasentamiento de Refugiados (<i>Office of Refugee Resettlement</i>) es un programa de la sección de Administración de Menores y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos, creado en virtud de la Ley de Refugiados de 1980. La ORR es responsable de cuidar y alojar a los menores de edad no acompañados en Estados Unidos.
PERSONA REFUGIADA	Una persona refugiada es la que ha huido de su país de origen porque tiene razones fundadas para temer ser perseguida, y su gobierno no puede o no tiene intención de protegerla. Los procedimientos de asilo tienen por objeto determinar si la situación de una persona se ajusta o no a la definición jurídica de refugiado. Cuando un país reconoce a una persona solicitante de asilo como refugiada, le ofrece protección internacional en sustitución de la protección de su país de origen.
PUERTO DE ENTRADA	Los puertos de entrada son puestos de aduana oficiales, donde los viajeros presentan sus documentos de identidad y de viaje y solicitan la entrada en Estados Unidos.
SEGOB	Secretaría de Gobernación (o Ministerio del Interior) de México.
SIPINNA	El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es una institución pública encargada de proteger los derechos humanos del menor de edad, de conformidad con la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y la Constitución de México. Integran el SIPINNA el presidente de México y ocho dependencias federales.
SOLICITANTE DE ASILO	Una persona es solicitante de asilo cuando ha abandonado su país en busca de protección pero aún no ha sido reconocida como refugiada. Mientras se examina su solicitud de asilo, la persona en cuestión no debe ser obligada a regresar a su país de origen. Según el derecho internacional, ser refugiado es una condición objetiva y basada en hechos, previa a la concesión oficial y legal de asilo.
SUBPROCURADURÍA	En México, la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes —o, simplemente, la Subprocuraduría— representa legalmente a los menores no acompañados bajo custodia del Estado, y determina su interés superior.
TRIÁNGULO NORTE	Región de Centroamérica formada por El Salvador, Guatemala y Honduras.
UNICEF	El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es una agencia de la ONU encargada de proporcionar ayuda humanitaria y desarrollo a los niños y niñas de todo el mundo.
USCIS	Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (<i>US Citizenship and Immigration Services, USCIS</i>). Son un organismo del DHS encargado de tramitar solicitudes de visados de inmigrante, de naturalización, de asilo y de la condición de refugiado.

RESUMEN EJECUTIVO

Al igual que la población adulta, los niños y niñas tienen el derecho humano universal de solicitar y recibir asilo en caso de persecución. Con frecuencia, se persigue a los niños y niñas migrantes no acompañados precisamente por ser menores de edad, y ser más vulnerables a las violaciones de derechos humanos que las personas adultas. Los posibles daños a los que se enfrentan en cada país y a cada paso del trayecto migratorio, se ven agravados por el hecho de que, habitualmente, se les niegue acceso a asilo y a otros sistemas de protección.

Entre 2018 y 2021, los gobiernos de México y Estados Unidos han devuelto a sus países de origen a niños y niñas migrantes no acompañados, sin haber evaluado antes, de manera adecuada, los irreparables daños que pueden sufrir allí. No obstante, antes incluso de esa fecha, los menores migrantes no acompañados no tenían en todo momento acceso a procedimientos de asilo ni dentro de México ni en la frontera de Estados Unidos con México, situación que persiste hoy en día.

Desde enero de 2021, bajo el gobierno del nuevo presidente de Estados Unidos, Joseph Biden, decenas de miles de niños y niñas migrantes no acompañados procedentes de Centroamérica y México han entrado de manera irregular en Estados Unidos, cruzando la frontera mexicana. La mayoría de ellos buscan refugiarse de la violencia que sufren y de otras crisis de derechos humanos que tienen lugar en sus países de origen. Una de cada tres personas migrantes y solicitantes de asilo de México y Centroamérica es menor de edad, y de éstas, la mitad llega sin compañía de familiares ni de otras personas adultas. Según el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de Estados Unidos, en más del 80% de los casos, estos niños y niñas esperan reunirse con familiares que residen ya en el país.

Tras haber huido de una inseguridad que pone en peligro su propia vida, estos niños y niñas no acompañados se enfrentan a las expulsiones ilegales y devoluciones practicadas sistemáticamente por las autoridades estadounidenses y mexicanas, que las devuelven a los mismos países en los que muchos de ellos se enfrentan a amenazas de muerte o a otros daños irreparables. De conformidad con su propia legislación nacional y con el derecho internacional, tanto el gobierno de Estados Unidos como el de México tienen la obligación de identificar el interés superior del menor a su llegada, y de actuar en favor de él. Sin embargo, a menudo se abstienen de analizar de manera adecuada los daños que el menor o la menor de edad puede sufrir al regresar a su país de origen y, en algunos casos, lo obligan a volver al peligro.

Entre 2018 y 2020, Amnistía Internacional entrevistó a decenas de niños y niñas no acompañados, procedentes de Centroamérica y México, que se encontraban en refugios a ambos lados de la frontera entre México y Estados Unidos. Tras haber llegado con sus propios sueños y esperanzas —en la mayoría de los casos, reunirse con sus seres queridos en Estados Unidos—, cada uno de ellos contó su perturbadora historia, en la que se negaba una y otra vez su derecho a solicitar asilo en los pasos fronterizos entre Estados Unidos y México. Este derecho era negado tanto por las autoridades estadounidenses como por las mexicanas. Así, los niños y niñas en cuestión describieron cómo habían sido rechazados por las autoridades estadounidenses de fronteras, interceptados por funcionarios de inmigración mexicanos, amenazados con ser devueltos al peligro de sus países de origen si intentaban cruzar la frontera, e incluso insultados o físicamente agredidos por las autoridades.

En abril de 2019, una muchacha hondureña de 15 años explicó a Amnistía Internacional que —para evitar ser detectada por las autoridades mexicanas— durante dos semanas había dormido en las calles de Ciudad Juárez, hasta que pudo cruzar sin peligro el río hasta El Paso para intentar reunirse con su hermano en Estados Unidos. Huía de las amenazas de muerte de una pandilla que ya había matado a su prima, pero sabía que, como menor de edad, no podía solicitar asilo en la aduana oficial (“puerto de entrada”), y que, de ser interceptada, lo más probable sería que la devolvieran a los mismos peligros de los que acababa de escapar:

“NO SABÍA POR DÓNDE EMPEZAR, Y EN EL PUENTE HABÍA MUCHAS AUTORIDADES FEDERALES MEXICANAS, QUE AMENAZABAN CON DEVOLVERME A HONDURAS. [...] LLEGUÉ MOJADA, ATRAVESANDO EL RÍO POR DEBAJO DEL PUENTE.”

- *Maria**

En marzo de 2020, un muchacho hondureño de 16 años relató a Amnistía Internacional cómo había huido también de las amenazas de muerte de una pandilla, tras haberse negado a vender drogas para ella. A su llegada a Tijuana, intentó solicitar asilo en el puerto de entrada para reunirse con su hermano mayor en California. Las autoridades estadounidenses de fronteras lo rechazaron de inmediato.

“Dijeron que no me iban a conceder asilo de ninguna manera. Fue muy rápido. [...] Un agente de policía, de seguridad privada, me dijo que o me iba o llamaba al INM para que me deportara. [...] Estuve aquí una semana, y luego, cuando salté la valla, me atraparon. [...] Sí, pedí asilo, pero no me incorporaron a ningún proceso; se limitaron a entregarme a los de Inmigración de México. Sí, les conté a los funcionarios mexicanos lo que había pasado, pero no me llevaron a la oficina de inmigración, sino al refugio. [...] Los estadounidenses no me dijeron nada. Como mi certificado de nacimiento no tiene foto, no se creían que fuera menor de edad. [...] Me daba mucho miedo que me devolvieran a Honduras.” – Eduardo*

Tanto las autoridades estadounidenses como las mexicanas han violado su obligación —derivada de sus propias legislaciones y del derecho internacional— de proteger los derechos humanos de los niños y niñas solicitantes de asilo. Han violado sus derechos, en primer lugar, al negarles acceso a procedimientos de asilo y expulsarlos ilegalmente en la frontera; y en segundo término, al devolverlos de manera sumaria a sus países de origen, sin haber evaluado de manera adecuada los posibles daños a los que los exponían. En algunos casos de menores de edad solicitantes de asilo, es probable que, al hacerlo, los hayan devuelto a situaciones de malos tratos (*refoulement*).

Conscientes de algunas de sus carencias, los gobiernos estadounidense y mexicano han adoptado, a lo largo de los últimos meses, medidas positivas para proteger mejor a los niños y niñas migrantes no acompañados. Sin embargo, no han hecho lo suficiente para garantizar que no sean devueltos al peligro, y las violaciones descritas continúan produciéndose a diario. Ambos gobiernos tienen capacidad y recursos para detener sus abusos, mejorar las salvaguardias de derechos humanos en sus políticas y prácticas y dejar de devolver a los menores migrantes a situaciones de peligro.

En algunas localidades, las autoridades de fronteras e inmigración de México y Estados Unidos han colaborado con distintos socios internacionales, según el caso, para facilitar la reunificación de niños y niñas centroamericanos y mexicanos no acompañados con sus familiares residentes en Estados Unidos. Esas iniciativas, aplicadas de forma limitada, han dado buenos resultados, por lo que deben recibir financiación adecuada para poder ampliarlas y someterlas a supervisión transparente en toda la frontera de Estados Unidos con México. El secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, señaló en 2021 que, aproximadamente, el 80% de los menores migrantes no acompañados aprehendidos por su departamento a lo largo de la frontera de Estados Unidos con México pretendían reunirse con familiares residentes en Estados Unidos, que los patrocinaban.

Negar a menores migrantes no acompañados sus derechos a solicitar asilo y a la unidad familiar es inadmisibles, ya procedan éstos de Centroamérica o de México. La violación sistemática de esos derechos por Estados Unidos y México debe cesar de inmediato.

DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS MEXICANOS POR ESTADOS UNIDOS

Desde su toma de posesión, el gobierno de Biden ha continuado con la política de la era Trump de impedir que casi ningún solicitante de asilo pida protección en los puertos de entrada oficiales situados en la frontera de Estados Unidos con México. Asimismo, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) continúa “expulsando” sumariamente a casi todos los solicitantes de asilo que —habida cuenta de lo anterior— cruzan de manera irregular la frontera entre un puerto de entrada y otro, para presentarse ante los agentes de la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos y solicitar asilo. En la práctica, estas políticas privan a las personas afectadas de toda posibilidad de ejercer su derecho a solicitar asilo.

Durante el primer año de esta desastrosa y discriminatoria política (de marzo de 2020 a marzo de 2021), los gobiernos de Trump y Biden han expulsado de manera ilegítima a más de medio millón de personas migrantes y solicitantes de asilo, incluidos los más de 13.000 menores de edad no acompañados que fueron expulsados por el gobierno de Trump. Amparándose en una oscura disposición del “Título 42” del Código de Estados Unidos, ambos gobiernos han esgrimido falaces motivos de salud pública para negar a solicitantes de asilo su derecho humano a pedir protección ante la persecución y ante los graves abusos contra los derechos humanos por los que miles de ellos se han visto obligados a huir de sus países. La mayoría de esas personas migrantes y solicitantes de asilo fueron devueltas a México o a sus países de origen en la región del Triángulo Norte centroamericano (El Salvador, Guatemala y Honduras).

En noviembre de 2020, un tribunal federal eximió a todos los menores de edad no acompañados (y sólo a ellos) de las devoluciones a sus países de origen en aplicación de la política del Título 42. Desde enero de 2021, el gobierno de Biden ha seguido eximiendo de esta política sólo a los niños y niñas migrantes no acompañados, obligando así a las familias a tomar decisiones imposibles. Probablemente, sean miles los niños y niñas que han tenido que separarse de sus progenitores solicitantes de asilo para huir de las peligrosas regiones fronterizas del norte de México, y han cruzado solos la frontera, ya que si sus progenitores hubieran cruzado con ellos, habrían sido deportados todos juntos como unidad familiar. Además de obligar a las familias a separarse sin necesidad, las autoridades estadounidenses de fronteras siguen —según informes— rechazando a menores no acompañados en algunos de los puertos de entrada oficiales más concurridos y negándoles acceso a procedimientos de asilo. Pese a su derecho legal a solicitar protección en los puertos de entrada, la inmensa mayoría de los menores no acompañados acaban por realizar peligrosos viajes cruzando la frontera abierta, a menudo a merced de traficantes.

Ahora, aunque los menores no acompañados han dejado de ser expulsados en masa en aplicación del Título 42, las autoridades estadounidenses de fronteras siguen devolviendo de inmediato a la inmensa mayoría de los niños y niñas mexicanos no acompañados que entran en Estados Unidos. Para ello, utilizan de manera injusta una disposición de la legislación contra la trata de personas relativa a los niños y niñas mexicanos no acompañados, con el fin de privar a éstos de la evaluación efectiva de los posibles daños a los que son devueltos y negarles así el acceso al asilo. Amparándose en esa disposición, aplicable sólo a los “países fronterizos” (México y Canadá), los funcionarios estadounidenses de fronteras evalúan de forma superficial y poco efectiva el peligro de sufrir daños o de ser víctimas de trata que corren los niños y niñas mexicanos no acompañados y, a continuación, los repatrián sin llegar a abrirles ningún proceso de inmigración.

“EN ESTE MOMENTO, LA POLÍTICA QUE SE APLICA A LOS MENORES MEXICANOS NO ACOMPAÑADOS ES LA DE REPATRIARLOS.”

- Vedant Patel, subsecretario de prensa y asesor de inmigración de la Casa Blanca, mayo de 2021.

Entre noviembre de 2020 y abril del 2021, tras haber dejado de aplicarse el Título 42 a los niños y niñas no acompañados, alrededor del 20% de los casi 60.000 menores migrantes no acompañados aprehendidos por la Patrulla de Fronteras eran de nacionalidad mexicana. Según las estadísticas de Estados Unidos, el DHS devolvió sin demora, aproximadamente, al 95% de los menores de edad mexicanos, a menudo en cuestión de horas. El 25 de mayo de 2021, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP), dependiente del DHS, comunicó a Amnistía Internacional que, de noviembre de 2020 a abril de 2021, había devuelto a unos 10.270 niños y niñas mexicanos no acompañados (sin contar las devoluciones practicadas en aplicación del Título 42). Por el contrario, durante ese mismo periodo, la CBP había remitido sólo a unos pocos cientos de niños y niñas mexicanos no acompañados a especialistas en protección de menores de edad de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR), que forma parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS). En total, la frecuencia con que los menores mexicanos no acompañados aprehendidos por la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos fueron devueltos a México había sido 22 veces superior a aquélla con la que fueron remitidos a la ORR.

Defensores y defensoras de los derechos humanos de la población migrante, organizaciones internacionales, migrantes y funcionarios del gobierno en el norte de México aseguraron a Amnistía Internacional que, con frecuencia, las autoridades estadounidenses consumaban estas sistemáticas devoluciones de niños y niñas mexicanos sin haber evaluado previamente su temor a regresar a México, como exige la ley, con el fin de garantizar que no sean devueltos a situaciones en las que puedan sufrir daños ni sean víctimas de trata.

Un estudio de 2020 publicado en la revista *Journal on Migration and Human Security* y realizado por investigadores e investigadoras de distintas universidades, comprobó que, por término medio, las autoridades de fronteras de la CBP estadounidense no evaluaban en la mitad de los casos a los niños y niñas mexicanos no acompañados antes de devolverlos con el fin de identificar: (1) si les daba miedo volver a México; y (2) si eran víctimas de trata. Los funcionarios de la CBP tienen, por ley, la obligación de evaluar ambas posibilidades antes de devolver a menores mexicanos no acompañados o, de lo contrario, deben remitirlos a especialistas en protección de menores de edad de la ORR del Departamento de Salud y Servicios Humanos. Más de la mitad de los 97 niños y niñas encuestados en el estudio no eran conscientes de estar firmando formularios en los que daban su consentimiento para ser devueltos a México, y la CBP no se lo explicó y, en algunos casos, llegó a presionarlos para que firmaran formularios que ni siquiera comprendían.

En abril de 2021, una de las autoras del estudio relató a Amnistía Internacional:

“Recuerdo que, en una entrevista, un niño dijo refiriéndose a su lugar de origen: ‘si no te conocen, te matan’; con lo que, por supuesto, nos preocupamos. Conocimos a esos niños cuando ya habían sido devueltos a México, sin tener en consideración esos temores.”

El gobierno de Biden continúa con la política de devolver a México a casi todos los niños y niñas mexicanos no acompañados, sin evaluar de manera adecuada su riesgo de sufrir algún daño. Al permitir que, en lugar de especialistas en protección de menores de edad, sean las autoridades estadounidenses de fronteras las que decidan el destino de los menores mexicanos no acompañados, el gobierno de Estados Unidos se abstiene de proteger a esos niños y niñas no acompañados, y de facilitar su reunificación familiar en Estados Unidos en condiciones seguras. Además de negar a los niños y niñas mexicanos no acompañados su derecho a solicitar asilo, Estados Unidos aplica, a sabiendas, el criterio discriminatorio de la nacionalidad.

DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS CENTROAMERICANOS POR MÉXICO

Mientras el gobierno de Estados Unidos devuelve a los menores mexicanos no acompañados al otro lado de la frontera (a México), el gobierno mexicano hace lo propio con los menores centroamericanos no acompañados, a la mayoría de los cuales repatría a sus países de origen.

En época de Trump, el gobierno de Estados Unidos presionó en repetidas ocasiones a México, —amenazándole con aranceles y otras sanciones— para que hiciera el trabajo sucio, rechazando, deteniendo y expulsando a la población migrante centroamericana antes de que llegara a la frontera de México con Estados Unidos para solicitar protección.

En 2019, cuando era mayor la cantidad de migrantes y solicitantes de asilo de Centroamérica que atravesaban México para llegar a Estados Unidos, las autoridades mexicanas de inmigración devolvieron a más de 90% de los menores migrantes no acompañados que interceptaron (unos 12.000 niños y niñas en total). En 2020, pese al descenso de las migraciones durante la pandemia de COVID-19, las autoridades mexicanas siguieron devolviendo a Centroamérica a más de 3.300 niños y niñas migrantes no acompañados, es decir, a más del 70% de los que detuvieron.

Tras años de trabajo de incidencia por parte de activistas en favor de los derechos de las personas migrantes y de organizaciones de la sociedad civil, el gobierno mexicano prohibió por ley al Instituto Nacional de Migración de México (INM) recluir a menores migrantes. Esta prohibición entró en vigor en enero de 2021, por lo que, en la actualidad, las autoridades mexicanas tienen que transferir a todos los menores migrantes que encuentran a la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para que éste determine su interés superior y actúe en consecuencia.

Aun así, en lo que llevamos de 2021, las autoridades mexicanas han informado de la deportación de, aproximadamente, la mitad de los niños y niñas migrantes no acompañados, procedentes de Centroamérica, que se encontraban bajo su custodia en todo el país. Dada la masificación de los refugios del DIF, y habida cuenta de los retrasos que están experimentando los plazos de tramitación, es probable que esos porcentajes se disparen durante la segunda mitad de 2021. Las autoridades mexicanas de protección de menores de edad aseguraron a Amnistía Internacional, en la frontera de México con Estados Unidos, que, en algunas localidades de la región, el verdadero índice de repatriación de los niños y niñas centroamericanos había sido de hasta el 85% durante el primer trimestre de 2021. A esto hay que añadir el hecho de que, según informes, en el sur de México —junto a la frontera y, por tanto, más cerca de Centroamérica— los índices de devolución de niños y niñas no acompañados son aún más altos.

Las autoridades mexicanas de inmigración y protección de menores de edad siguieron determinando, en la mayoría de los casos, que la repatriación de los menores migrantes a sus países de origen servía a su “interés superior”, para que así pudieran reunirse con sus familias, aunque fuera en medio de gravísimas amenazas. Por el contrario, una representante de las Naciones Unidas en el norte de México explicó a Amnistía Internacional que, según sus cálculos, hasta el 90% de los niños y niñas migrantes no acompañados, procedentes de Centroamérica, que se encontraban en México podían necesitar protección internacional.

En un informe de diciembre de 2020, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) de México confirmó muchas de las violaciones de derechos humanos que Amnistía Internacional había identificado en su investigación.

Entre otros problemas, el SIPINNA resaltó que:

- Algunas autoridades mexicanas desconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que solicitan la condición de refugiado, así como su obligación de protegerlos;
- Cuando las autoridades mexicanas han aprehendido y devuelto a niños y niñas migrantes a sus países de origen, en algunos casos han violado tanto el interés superior del niño o niña como la prohibición terminante de devolver a personas migrantes y refugiadas a situaciones en las que puedan sufrir daños graves (principio de no devolución);
- Los menores migrantes no acompañados tienen dificultades para cruzar la frontera entre México y Estados Unidos a fin reunirse con sus familiares en ese último país en condiciones de seguridad; y
- Las autoridades estadounidenses de fronteras están devolviendo a niños y niñas migrantes no acompañados al otro lado de la frontera, a zonas del norte de México donde no existen acuerdos de repatriación ni infraestructuras adecuadas para atenderlos y protegerlos.

El INM continúa aprehendiendo a menores migrantes no acompañados (en su mayoría, procedentes de Centroamérica) en todo México —también junto a la frontera con Estados Unidos— y entregándolos, a continuación, al DIF para que los aloje en refugios habitualmente cerrados. Una funcionaria del INM que gestionaba este tipo de aprehensiones en el estado de Chihuahua explicó a Amnistía Internacional que, en su opinión, sólo el 5% de los niños y niñas centroamericanos no acompañados necesitaba protección internacional, y se mostró orgullosa de la velocidad con que coordinaba su repatriación.

Amnistía Internacional considera que el hecho de obligar a menores migrantes no acompañados a permanecer recluidos en refugios cerrados hasta su devolución equivale a su detención, que no es legítima ni sirve a su interés superior.

Ante la imposible disyuntiva de tener que elegir entre permanecer, de hecho, detenidos en refugios cerrados de México o ser repatriados a situaciones potencialmente peligrosas en sus países de origen, no es de extrañar que algunos niños y niñas elijan lo segundo. Esta forma de determinar su “interés superior” es perversa. Además, el sistema de asilo de México sigue sin disponer de fondos suficientes y continúa masificado, sin capacidad de tramitar todos los casos y proteger de manera efectiva a todas las personas que ya han pedido protección dentro de México.

RECOMENDACIONES CLAVE

AL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS

PRESIDENTE BIDEN:

- Retirar de inmediato la orden del Centro para el Control de Enfermedades (CDC) y la decisión final del HHS en virtud del Título 42, y detener las expulsiones de solicitantes de asilo realizadas en aplicación de ambos instrumentos. Esas expulsiones ilegítimas han provocado innecesariamente la separación de familias solicitantes de asilo, para que los hijos o hijas menores de edad pudieran ejercer su derecho a pedir protección internacional en Estados Unidos.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL:

- Mejorar la formación impartida al personal del DHS y supervisar su evaluación de niños y niñas migrantes procedentes de México, integrando en ese proceso a especialistas en protección de menores de edad, para garantizar que se identifiquen todos los factores de riesgo, y que no se devuelva a daños potenciales a ningún niño o niñas con necesidades de protección.
- Ordenar al personal de la CBP que deje de rechazar a menores solicitantes de asilo en los puertos de entrada de la frontera de Estados Unidos con México y que, por el contrario, facilite su acceso a los procedimientos de asilo, en coordinación con los funcionarios mexicanos.
- Agilizar la tramitación de las solicitudes de asilo de menores no acompañados, al margen de su nacionalidad, y su rápida liberación para que puedan reunirse con sus familiares o patrocinadores en Estados Unidos.
- En los casos de niños y niñas migrantes no acompañados presentes en México y con familiares y patrocinadores en Estados Unidos, coordinarse con las autoridades mexicanas para facilitar el acceso sin obstáculos del menor o la menor de edad a procedimientos de asilo en la frontera de Estados Unidos con México, para que pueda reunirse sin demora con sus familiares y patrocinadores en Estados Unidos.

CONGRESO:

- Supervisar los organismos del DHS para detener: las expulsiones ilegales de niños y niñas solicitantes de asilo en los puertos de entrada de Estados Unidos; y las devoluciones ilegítimas de menores de edad mexicanos no acompañados efectuadas por la CBP, sin las evaluaciones de peligros y daños que exige la ley en todos los casos.
- Eliminar la disposición sobre los países fronterizos de la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (TVPPRA, por sus siglas en inglés), que se utiliza para discriminar a los niños y niñas mexicanos y devolverlos a posibles peligros, en contravención de las normas internacionales de protección de menores de edad y solicitantes de asilo.

AL GOBIERNO DE MÉXICO

PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR:

- Como jefe del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), ordenar a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y a sus organismos que adopten las siguientes medidas correctivas para abordar las violaciones de derechos humanos identificadas en este informe.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM):

- Afirmar públicamente que los niños y niñas migrantes no acompañados tienen derecho a solicitar y recibir asilo frente a la persecución y las violaciones de derechos humanos, y garantizar en todo momento que conozcan los procedimientos de asilo.
- Detener todas las repatriaciones innecesarias de niños y niñas migrantes no acompañados que soliciten asilo en las fronteras norte y sur de México, y facilitarles acceso a los procedimientos de asilo, ya sea en México o en Estados Unidos en coordinación con las autoridades estadounidenses.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF):

- En los casos de niños y niñas migrantes no acompañados presentes en México y con familiares y patrocinadores en Estados Unidos, coordinarse con las autoridades estadounidenses para facilitar el acceso sin obstáculos del menor o la menor de edad a procedimientos de asilo en la frontera de Estados Unidos con México, para que pueda reunirse sin demora con sus familiares y patrocinadores en Estados Unidos.
- Abstenerse de recluir a niños y niñas migrantes no acompañados en refugios cerrados y de impedirles acceder a procedimientos de asilo en la frontera de Estados Unidos con México.
- Revisar los logros y los fracasos de los actuales procesos de protección de menores y sistemas de determinación del interés superior del niño o niña migrante no acompañado, para evitar más casos de devolución (*refoulement*), como los identificados en el informe del SIPINNA, de diciembre de 2020.
- Incrementar la contratación, financiación y formación de especialistas en protección de menores en el DIF y las Subprocuradurías, para garantizar que los menores de edad no acompañados y necesitados de protección internacional sean acogidos y tratados de conformidad con los derechos humanos, y en línea con las Directrices de ACNUR para la Determinación del Interés Superior del Niño.

CONGRESO:

- Incrementar los fondos destinados a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en el presupuesto nacional, para ampliar su presencia en las fronteras norte y sur de México, y para mejorar su capacidad de tramitación del creciente número de solicitudes de asilo en México.

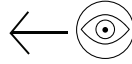
METODOLOGÍA

En febrero y marzo de 2020, Amnistía Internacional visitó la frontera de Estados Unidos con México para investigar, en concreto, las situaciones de los niños y niñas migrantes no acompañados y su acceso a procedimientos de asilo. Entre las decenas de personas que entrevistamos en esa región fronteriza figuraban: representantes de los organismos mexicanos pertinentes a nivel federal, estatal y municipal (CNDH, COESPO, DIF, INM y Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes); la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos; los organismos de la ONU; activistas en favor de los derechos de las personas migrantes; organizaciones de la sociedad civil; directores o directoras de refugios de migrantes en el norte de México (de las localidades de Tijuana, Mexicali, Nogales, Agua Prieta y Ciudad Juárez); y niños y niñas migrantes residentes en esos refugios. Los representantes de las operaciones de la CBP sobre el terreno rechazaron en reiteradas ocasiones las solicitudes presentadas con antelación por Amnistía Internacional para reunirse con ellos en persona en los principales puertos de entrada de los cuatro estados fronterizos con Estado Unidos.

En abril y mayo de 2021 —partiendo de la investigación de 2020, y tras haberse levantado algunas de las restricciones fronterizas aplicadas a los menores no acompañados— Amnistía Internacional entrevistó en vídeo o pidió por correspondencia información actualizada a representantes de los organismos gubernamentales mencionados de Estados Unidos y México, los órganos de la ONU, a los directores o directoras de refugios, a los activistas en favor de los derechos de las personas migrantes y a otras organizaciones de la sociedad civil activas en todos los estados fronterizos de Estados Unidos y México. La sede de la CBP, en Washington DC, declinó designar a ningún portavoz para hablar con Amnistía Internacional sobre el contenido del presente informe, pese a haber acusado recibo de las repetidas solicitudes que le enviamos por escrito, en abril y mayo de 2021, para celebrar una reunión virtual a tal efecto. Sin embargo, el 25 de mayo de 2021, la CBP nos hizo llegar por correo electrónico información cualitativa y cuantitativa en respuesta a varias preguntas que Amnistía Internacional había formulado previamente por escrito.

Amnistía Internacional llevó a cabo una amplia investigación de base sobre la situación de las personas solicitantes de asilo a lo largo de la frontera de México con Estados Unidos entre 2018 y 2020, periodo que incluyó los meses de las visitas de investigación realizadas a ambos lados de la frontera, del océano Pacífico al golfo de México. Basándose en esa investigación —y en el marco de su labor de información general sobre las políticas de fronteras y de asilo—, Amnistía Internacional ha venido documentando y dando a conocer las dificultades con las que se encuentran los menores migrantes no acompañados a la hora de llegar a la frontera y solicitar asilo a las autoridades estadounidenses. Hemos utilizado seudónimos —identificados con un asterisco (*) tras los nombres— para identificar a algunos de los niños y niñas cuyas palabras se reproducen en este informe.

LA HISTORIA DE EDUARDO



Eduardo, de 16 años, sentado en las escaleras de un refugio de Tijuana, en el que vivió un mes, después de haber sido rechazado por las autoridades estadounidenses. Amnistía Internacional, marzo de 2020*

En marzo de 2020, Amnistía Internacional habló con Eduardo*, de 16 años, sobre su huida de Honduras, donde había sido amenazado de muerte, y sus esfuerzos por pedir asilo en Estados Unidos. Tras hacernos partícipes de su amor por la lengua inglesa y por el fútbol, nos habló de su sueño de encontrarse con su hermano mayor, que residía ya en Estados Unidos. Sin embargo, tanto las autoridades mexicanas como las estadounidenses le impidieron en repetidas ocasiones ejercer su derecho humano a solicitar asilo y, en su lugar, le amenazaron con enviarlo de nuevo al peligro de Honduras.

“Tengo un hermano de 20 años en California, y pienso solicitar asilo.

Me encanta el inglés. Tenemos un profesor que viene aquí [al refugio] a enseñarnos. Mi pasión es el fútbol. Como aquí no podemos jugar bien, juego solo.

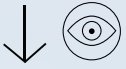
Salí de Honduras solo, en un autobús [...] y llevo, aproximadamente, un mes aquí, en Tijuana. [...] Me vine después de ser amenazado de muerte en Honduras. Una persona que vivía en mi barrio quería que vendiera droga, pero como me negué, me amenazaron, y tuve que irme al día siguiente.

Fui al puerto de entrada y solicité asilo [a las autoridades estadounidenses de fronteras], pero me dijeron que no. Les dije que no tenía dónde quedarme y que era muy tarde. Llevo solo desde que salí de Honduras. Dijeron que no me iban a conceder asilo de ninguna manera. Fue muy rápido. Simplemente, me apartaron. Y yo no paraba de decirles que no tenía otro sitio. Me dijeron que no me podía quedar allí, pero no me podía ir. Me quedé como una media hora. [...] Un agente de policía, de seguridad privada, me dijo que o me iba o llamaba al INM para que me deportara.

Yo sólo quiero cruzar a Estados Unidos. [...] Oí que podía solicitar asilo. Intenté tres veces que pusieran mi nombre en la lista, pero no me dejaron. No conocía nada de Tijuana, e intentaron robarme en el Chaparral [principal paso peatonal fronterizo].

Estuve aquí una semana, y luego, cuando salté la valla, los de Inmigración de Estados Unidos me atraparon. [...] Sí, pedí asilo, pero no me incorporaron a ningún proceso; se limitaron a entregarme a los de Inmigración de México. Sí, les conté a los funcionarios mexicanos lo que había pasado, pero no me llevaron a la oficina de Inmigración, sino al refugio.

Los estadounidenses no me dijeron nada. Como mi certificado de nacimiento no tiene foto, no se creían que fuera menor de edad. Les enseñé mi certificado de nacimiento de Honduras. Me daba mucho miedo que me devolvieran a Honduras.”



Fotografía del lugar donde Eduardo* (16 años) fue rechazado por las autoridades de Estados Unidos cuando solicitó asilo, en febrero de 2020. Vista desde el lado mexicano del cruce peatonal del puerto de entrada de San Ysidro ("Ped East") en la frontera de México con Estados Unidos, entre San Diego y Tijuana. (Amnistía Internacional, noviembre de 2018).



1. DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS MEXICANOS NO ACOMPAÑADOS POR ESTADOS UNIDOS

“LAS ÚNICAS PERSONAS A LAS QUE NO VAMOS A DEJAR SENTADAS AHÍ SOLAS, AL OTRO LADO DE RÍO GRANDE, SIN AYUDA, SON LOS NIÑOS.”¹

- Joseph Biden, presidente de Estados Unidos, marzo de 2021.

“EN ESTE MOMENTO, LA POLÍTICA QUE SE APLICA A LOS MENORES MEXICANOS NO ACOMPAÑADOS ES LA DE REPATRIARLOS.”²

- Vedant Patel, subsecretario de prensa y asesor de inmigración de la Casa Blanca, mayo de 2021

1.1 POLÍTICAS ILEGÍTIMAS DE FRONTERAS Y ASILO DE ESTADOS UNIDOS

Entre 2017 y 2020, el gobierno de Estados Unidos adoptó toda una serie de políticas ilegítimas de fronteras y asilo para negar el acceso al asilo y a la protección que éste conlleva en la frontera de Estados Unidos con México. Estas políticas han provocado daños irreparables a miles de personas y familias —incluidos niños y niñas— que buscaban refugiarse en Estados Unidos de la persecución o de las graves violaciones de derechos humanos que sufrían en sus países.³ En aplicación de dichas políticas de expulsiones ilegales y devoluciones sistemáticas, el gobierno de Estados Unidos dejó abandonados a su suerte a decenas de miles de solicitantes de asilo en peligrosas regiones del norte de México, desbordando así los servicios sociales y el sistema de asilo del gobierno mexicano, y dando lugar a una emergencia humanitaria.

Entre las personas a las que se ha negado acceso a asilo en el pasado, Amnistía Internacional ha documentado con frecuencia casos en los que las autoridades estadounidenses de fronteras han rechazado a niños y niñas migrantes no acompañados —mexicanos y de otras nacionalidades— cuando solicitaban protección en los puertos de entrada oficiales.⁴

1. *The White House*, “Remarks by President Biden in Press Conference” (25 de marzo de 2021): <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2021/03/25/remarks-by-president-biden-in-press-conference/>.
2. KTSM-9 (canal de televisión afiliado a NBC News en El Paso), “One-on-one with White House immigration adviser: Family reunifications, expulsion of Mexican minors” (4 de mayo de 2020): <https://www.ksm.com/news/border-report/one-on-one-with-white-house-immigration-adviser-family-reunifications-expulsion-of-mexican-minors/>.
3. Amnistía Internacional, información para el relator especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, *Americas: Pushback Practices and their Impact on the Human Rights of Migrants and Refugees* (8 de febrero de 2021, Índice: AMR 01/3658/2021): <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0136582021ENGLISH.PDF>.
4. Informe de Amnistía Internacional, *Estados Unidos: “Tú no tienes ningún derecho aquí”. Expulsiones ilegales en frontera, detención arbitraria y malos tratos infligidos a solicitantes de asilo en Estados Unidos* (11 de octubre de 2018), páginas 16 y 21: <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2018/10/usa-treatment-of-asylum-seekers-southern-border/>. Informe de Amnistía Internacional, *Estados Unidos: Salvar vidas no es un delito: Hostigamiento jurídico de motivación política, ejercido por Estados Unidos contra quienes defienden los derechos humanos de las personas migrantes* (2 de julio de 2019), páginas 38-40: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/07/usa-authorities-misusing-justice-system-harass-migrant-human-rights-defenders/>.

En marzo de 2020, el gobierno del entonces presidente de Estados Unidos, Donald Trump, alcanzó nuevas cotas en sus ataques contra las personas migrantes y solicitantes de asilo, explotando la crisis de COVID-19 para bloquear todo acceso a los procedimientos de asilo en la frontera de Estados Unidos con México. Haciendo uso de una oscura disposición del Título 42 del Código de Estados Unidos, y esgrimiendo falaces motivos de salud pública, el gobierno de Estados Unidos adoptó una política de detención inmediata y “expulsión” de casi cualquier persona migrante y solicitante de asilo que llegara a la frontera sin el estatus legal necesario para entrar en Estados Unidos.⁵

Esta política constituyó un mal uso de la salud pública como justificación para lograr objetivos que nada tenían que ver con la salud. Casi todas las personas solicitantes de asilo —incluidos niños y niñas no acompañados—⁶ dejaron de tener la posibilidad de solicitar asilo en los puertos de entrada o, de lo contrario, cruzar la frontera de manera irregular, para luego presentarse ante la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos. Durante el primer año de esta política, el gobierno estadounidense expulsó en total a más de medio millón de migrantes y solicitantes de asilo —incluidos más de 13.000 menores de edad— que habían entrado de manera irregular en Estados Unidos en busca de seguridad.⁷ La mayoría de estas personas fue devuelta a sus países de origen o, en algunos casos, a México.⁸

En mayo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunció la política del Título 42 y sus consecuencias; en concreto, el envío de niños y niñas no acompañados y vulnerables de vuelta a situaciones potencialmente peligrosas en el Triángulo Norte de Centroamérica, lo cual se aplica igualmente a los riesgos que enfrentan los menores de edad que siguen siendo devueltos a esa misma región por México.⁹

En noviembre de 2020, un tribunal federal dictó una orden temporal contra el gobierno de Estados Unidos, por la que prohibía esas expulsiones de migrantes menores no acompañados.¹⁰ El día después de que un tribunal de apelación levantara dicha orden, el 29 de enero de 2021,¹¹ el presidente Biden firmó una orden ejecutiva para establecer como política oficial y ley de Estados Unidos la exención —previamente temporal— de los menores no acompañados.¹²

Si bien es cierto que el gobierno de Biden se comprometió a no seguir abusando del Título 42 para expulsar a menores migrantes no acompañados, también lo es que se ha seguido utilizando esa orden ilegítima para deportar a la mayoría de las personas adultas y familias solicitantes de asilo que han sido aprehendidas en la frontera durante sus primeros meses en el poder.¹³ Además, el gobierno de Biden no ha vuelto a abrir todos los puertos de entrada oficiales a solicitantes de asilo—ni se ha asegurado de que los funcionarios de la CBP admitan a todos los niños y niñas solicitantes de asilo no acompañados, como deben hacer, en virtud de su exención del Título 42—, mientras que sí ha permitido entrar y salir de México a miles de turistas estadounidenses de vacaciones.

La ilegítima e hipócrita retención de la orden del Título 42 por el gobierno de Biden —eximiendo de su aplicación sólo a los menores de edad no acompañados— ha tenido dos consecuencias inmediatas:

1. Los menores —precedentes, sobre todo, de Centroamérica y México— se han visto obligados a separarse de sus familias solicitantes de asilo para cruzar la frontera solos y pedir protección en Estados Unidos, pues si solicitaran protección junto con sus familias, todos ellos serían expulsados en aplicación del Título 42; y
2. Mientras la CBP seguía rechazando a menores de edad en numerosos puertos de entrada oficiales, los que entraron de manera irregular en Estados Unidos terminaron pasando más tiempo del permitido por ley recluidos en los inadecuados centros de inmigración de la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos (centros de detención fronterizos, conocidos ya en 2019 —antes, incluso, de la pandemia—, por los malos tratos que infligían a los niños y niñas migrantes).¹⁴

5. HHS-CDC, “Order Suspending Introduction of Certain Persons from Countries Where a Communicable Disease Exists” (20 de marzo de 2020): <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/order-suspending-introduction-certain-persons.html>.

6. La publicación ProPublica fue la primera en divulgar las instrucciones dadas por el gobierno de Trump de expulsar a todos los menores de edad no acompañados, así como a los adultos, en aplicación del Título 42. Véase, ProPublica, “Leaked Border Patrol Memo Tells Agents to Send Migrants Back Immediately — Ignoring Asylum Law” (2 de abril de 2020): <https://www.propublica.org/article/leaked-border-patrol-memo-tells-agents-to-send-migrants-back-immediately-ignoring-asylum-law>; y <https://www.documentcloud.org/documents/6824221-COVID-19-CAP-10.html>.

7. A fecha del mes de febrero de 2021, las expulsiones en aplicación del título 42 excedían el medio millón, y desde entonces han seguido aumentando. Véanse las estadísticas de aplicación de la ley de la CBP: <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/cbp-enforcement-statistics/title-8-and-title-42-statistics-fy2020> (año fiscal 2020); y <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/cbp-enforcement-statistics/title-8-and-title-42-statistics> (año fiscal 2021).

8. En marzo de 2020, al comenzar las expulsiones en aplicación del Título 42, México comunicó su intención de no aceptar menores de edad no acompañados procedentes de Estados Unidos. Véase Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Nota Informativa No. 11 (21 de marzo de 2020): <https://www.gob.mx/sre/documentos/nota-informativa-relaciones-exteriores-no-11>; https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542685/20200321_Nota_informativa_11.pdf. Sin embargo, los funcionarios estadounidenses de fronteras devolvieron a México algunos menores de edad no mexicanos, pese a estar prohibidas esas devoluciones virtud de la legislación tanto estadounidense como mexicana. New York Times, “U. S. Expels Migrant Children From Other Countries to Mexico” (15 de marzo de 2021): <https://www.nytimes.com/2020/10/30/us/migrant-children-expulsions-mexico.html>.

9. Hilo de Twitter de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://twitter.com/cidh/status/1261045752526254083?s=12>.

10. *P. J. E. S. v. Wolf*, – F. Supp. 3d –, 2020 WL 6770508, núm. expediente *8-12 (D. C., 18 de noviembre de 2020): https://ecf.dcd.uscourts.gov/cgi-bin/show_public_doc?2020cv2245-80.

11. *P. J. E. S. v. Gaynor*, núm. 20-5357 (D. C. Cir., 29 de enero de 2021).

12. Centro para el Control de Enfermedades (CDC), “Notice of Temporary Exception From Expulsion of Unaccompanied Noncitizen Children Pending Forthcoming Public Health Determination” (30 de enero de 2021): <https://www.federalregister.gov/documents/2021/02/17/2021-03227/notice-of-temporary-exception-from-expulsion-of-unaccompanied-noncitizen-children-pending>.

13. El DHS sigue invocando el Título 42 para devolver a adultos y a menores acompañados, y recientemente ha declarado lo siguiente: “Debido al imperativo de salud pública, los adultos y los menores acompañados quedan sujetos a las restricciones de desplazamiento impuestas a causa de la COVID-19, por lo que son devueltos a México, en ejercicio de la autoridad estatutaria del CDC.” Declaración del DHS, “Homeland Security Secretary Mayorkas Directs FEMA to Support Response for Unaccompanied Children” (13 de marzo de 2021): <https://www.dhs.gov/news/2021/03/13/homeland-security-secretary-mayorkas-directs-fema-support-response-unaccompanied>.

14. Oficina del Inspector General del DHS, *Capping Report: CBP Struggled to Provide Adequate Detention Conditions During 2019 Migrant Surge* (12 de junio de 2020): <https://www.oig.dhs.gov/>

Tras haber esgrimido la supuesta inmoralidad de la política de separación de familias de su predecesor para hacer campaña por la presidencia de Estados Unidos, el presidente Biden ha puesto en marcha de inmediato políticas que obligan a los menores solicitantes de asilo a separarse de sus familias y emprender peligrosos viajes para cruzar la frontera abierta en solitario o recurriendo a traficantes que los explotan. Mientras que, por un lado, el gobierno de Biden ha denunciado en repetidas ocasiones los peligros a los que se enfrentan las y los menores cuando cruzan la frontera de manera irregular,¹⁵ por otro lado se cuida de reconocer que esos mismos peligros se derivan también, directamente, de la ilegítima política del Título 42, que el actual gobierno sigue aplicando, y de los esporádicos rechazos de menores que la CBP sigue practicando en algunos puertos de entrada.

La directora de los servicios jurídicos del Centro Jurídico de Defensa de Inmigrantes de Los Ángeles explicó a Reuters que el 16% de los 327 menores no acompañados que el centro había entrevistado entre diciembre de 2020 y marzo de 2021 había llegado a la frontera con familiares que habían sido expulsados en aplicación del Título 42.¹⁶

En el Valle del Río Grande de Texas, la activista Jennifer Harbury —que lleva a cabo su labor en la frontera— describe las horribles consecuencias que tienen las políticas de rechazo de solicitantes de asilo en los puertos de entrada para los niños y niñas que se encuentran atrapados en la peligrosa ciudad fronteriza de Reynosa (estado de Tamaulipas, México):

“No permiten a nadie entrar por los puertos de entrada, ni siquiera a menores no acompañados. Muchos niños y niñas cruzan sin sus familias, atrapadas en Reynosa, como llevan haciendo desde hace más de un año, para escapar de los secuestros y la violencia. En Tamaulipas, el personal mexicano de inmigración intercepta a los menores de edad cuando se dirigen al norte, y normalmente los deportan, y los obligan a soportar condiciones espantosas, según tengo entendido. Tienen que retirar el Título 42. En mitad del puente, rechazan a todo el mundo, y los mandan de vuelta a México. Así que los padres y madres no tienen más remedio que mandar a los niños cruzar el río, lo cual es peligrosísimo. Los pueden violar o disparar, o se pueden ahogar. En lugar de dejar a los niños y niñas cruzar el puente y tramitar correctamente sus casos, los rechazan, los obligan a cruzar el río enfrentándose al peligro y les dicen: ‘si no te ahogas, te dejamos entrar’. Los índices de ahogamiento son espeluznantes”¹⁷

De igual forma, en Nogales (estado de Sonora) una defensora de los derechos humanos de la población migrante explicó en marzo de 2021 a Amnistía Internacional que algunas familias migrantes atrapadas en la región habían tomado la difícil decisión de enviar a sus hijos o hijas a cruzar solos la frontera, para ponerlos a salvo: “O se separaban antes de cruzar, para que se considerase que sus hijos o hijas no estaban acompañados, o después de ser expulsados un par de veces en aplicación del Título 42 decidían separarse.”¹⁸

En mayo de 2021, el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados emitió una declaración pública en la que rogaba al gobierno de Biden “proporcionar acceso en los puertos de entrada que permanecen cerrados a la mayoría de las personas solicitantes de asilo debido a la orden de salud pública dispuesta [...] con base en el Título 42”, que “[...] ha resultado en la expulsión de cientos de miles de personas a México o a sus países de origen, impidiéndoles el acceso a los procedimientos de asilo”¹⁹

15. DHS, “Statement by Homeland Security Secretary Mayorkas on the Grave Risk of Children Traveling with Smugglers” (31 de marzo de 2021): <https://www.dhs.gov/news/2021/03/31/statement-homeland-security-secretary-mayorkas-grave-risk-children-traveling>.

16. Reuters, “Where is my aunt? Kids separated from relatives at the border strain U. S. shelters” (30 de marzo de 2021): <https://www.reuters.com/article/us-usa-immigration-separations/where-is-my-aunt-kids-separated-from-relatives-at-the-border-strain-u-s-shelters-idUSKBN2BM149>.

17. Conversación telefónica con Jennifer Harbury (mayo de 2021).

18. Comunicaciones por correo electrónico y teléfono (marzo de 2021).

19. ACNUR, *Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, Filippo Grandi, sobre la necesidad de poner fin a las restricciones al asilo por COVID-19 de EE.UU.* (20 de mayo de 2021): https://www.acnur.org/noticias/press/2021/5/60a586cf4/declaracion-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-refugiados-filippo.html#_ga=2.120299087.619743991.1622569753-1645510170.1622370568.

1.2 PERFIL DEMOGRÁFICO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS NO ACOMPAÑADOS QUE BUSCAN SEGURIDAD EN ESTADOS UNIDOS

El secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, confirmó en marzo de 2021 que la inmensa mayoría de los niños y niñas no acompañados que buscaban seguridad en la frontera de México con Estados Unidos tenían ya lazos familiares estrechos en Estados Unidos:

“En más del 80% de los casos, el niño o niña tiene ya un familiar en Estados. En más del 40% de los casos, ese familiar es un progenitor o un tutor legal. Esos niños son reunidos con sus familias, que se ocupan de ellos. Luego, el niño o niña pasa por un proceso de inmigración en el que puede solicitar la ayuda humanitaria que estipula la ley.”²⁰

En marzo de 2021, el gobierno de Biden imprimió un giro positivo a su política, al rescindir el acuerdo de transferencia de información entre el DHS y el HHS, que se utilizaba para perseguir a familiares y otros patrocinadores de niños y niñas migrantes no acompañados en situación migratoria irregular, utilizando a los menores de edad como cebo para las familias en las que algún integrante incumplía las leyes de inmigración.²¹ Esta política había lastrado las iniciativas de reunificación de niños y niñas migrantes con sus familias y patrocinadores en Estados Unidos, retrasando de manera considerable la salida de los menores de los centros de la ORR, dando lugar a la acumulación de casos no resueltos y obligando a abrir instalaciones provisionales, que no reunían las condiciones necesarias para el cuidado de los menores.

En mayo de 2021, durante una visita del secretario Mayorkas al Valle del Río Grande, representantes de la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos confirmaron que las tendencias generales se mantenían igual, y que la mayoría de los menores no acompañados que llegaban tenían familiares en Estados Unidos.²²

En una entrevista concedida a Amnistía Internacional en abril de 2021, un funcionario del gobierno describió el perfil demográfico de los niños y niñas no acompañados recluidos en un sitio de admisión de emergencia de Texas, y reiteró que muchos de los menores que cruzaban la frontera de Estados Unidos se habían separado de sus familias —también solicitantes de asilo—, que seguían atrapadas en el norte de México debido al Título 42:

“Tienen entre 12 y 17 años, son preadolescentes o adolescentes y, aproximadamente, la mitad son chicos y la mitad, chicas. En su mayoría, proceden de Centroamérica, aunque alrededor del 15% viene de otros países. [...] Las nacionalidades más numerosas son la guatemalteca, la hondureña y la salvadoreña, que representan más del 85% del total. Una categoría muy abultada es la de los menores cuyos progenitores continúan en México, debido al Título 42. Los progenitores envían a los niños al otro lado, así que la reunificación va a ser difícil. Si están al tanto de nuestros niveles de patrocinio, la Categoría 1 es la de los progenitores, así que buscamos a los familiares secundarios [como patrocinadores]. Son un grupo muy resiliente; los niños son muy resilientes.”

Aún más sorprendente resultó la afirmación del citado empleado de que ninguno de los menores del centro era de nacionalidad mexicana.

“No he visto a ninguno, es decir, no tenemos ninguno.”

Durante los dos primeros meses tras su apertura, hasta el 20 de mayo de 2021, sólo habían pasado cinco menores de nacionalidad mexicana por el referido centro de admisión de emergencia, con capacidad para más de 2.000 niños y niñas.

El hecho de que no hubiera casi ningún niño o niña de nacionalidad mexicana entre las decenas de miles de menores no acompañados cuyos casos ha tramitado la ORR, demuestra que el gobierno de Biden ha incumplido su promesa de no devolver a menores migrantes no acompañados a las mismas amenazas de las que huían.

20. DHS, “Statement by Homeland Security Secretary Alejandro N. Mayorkas Regarding the Situation at the Southwest Border” (16 de marzo de 2021): <https://www.dhs.gov/news/2021/03/16/statement-homeland-security-secretary-alejandro-n-mayorkas-regarding-situation>.

21. DHS, “HHS and DHS Joint Statement on Termination of 2018 Agreement” (12 de marzo de 2021): <https://www.dhs.gov/news/2021/03/12/hhs-and-dhs-joint-statement-termination-2018-agreement>.

22. C-SPAN, “Secretary Mayorkas tour of Customs Border Protection processing facility in Donna, Texas” (7 de mayo de 2021, minuto 26:55): <https://www.c-span.org/video/?511595-1/secretary-mayorkas-tour-customs-border-protection-processing-facility-donna-texas>.



Puesto de control de la CBP en la frontera situada en el centro del puente internacional Paso del Norte, sobre el río Grande, entre El Paso y Ciudad Juárez. Amnistía Internacional, marzo de 2020



1.3 LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES DE FRONTERAS DEVUELVEN DE INMEDIATO A CASI TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS MEXICANOS NO ACOMPAÑADOS

Durante años, el acceso de los menores migrantes no acompañados a los procedimientos de asilo en la frontera de México con Estados Unidos ha sido irregular. En medio de una abrumadora cantidad de políticas restrictivas de fronteras y asilo durante el gobierno de Trump, las normas cambiaban y fluctuaban en función de los puertos de entrada a los que llegara el o la menor y de la actitud de los funcionarios que allí encontrarán.

La mayoría de los menores no acompañados no conseguía añadir sus nombres a las ilegítimas listas de espera de asilo creadas en aplicación de la política de “dosificación” de la CBP, por la que los funcionarios estadounidenses de fronteras admitían sólo una cifra arbitrariamente baja de solicitantes de asilo al día, a fin de obligarlos a esperar en México, en una maniobra más de las muchas aplicadas con el fin de socavar el sistema de asilo de Estados Unidos.²³ Cuando un niño o niña intentaba presentarse directamente en el puerto de entrada, era a menudo rechazado por los funcionarios de fronteras tanto estadounidenses como mexicanos. En consecuencia, muchos tenían que entrar en Estados Unidos de manera irregular para pedir asilo y reunirse con sus familiares residentes en el país.

Aunque, desde noviembre de 2020, los niños y niñas no acompañados han quedado exentos de las expulsiones practicadas en aplicación del Título 42, los de nacionalidad mexicana siguen siendo devueltos sin demora a México en virtud de otra ley, y continúan sin tener casi ningún acceso a los procedimientos de asilo. Esto quedó claro en el sitio de admisión de emergencia gestionado por el HHS al que hemos hecho referencia previamente, en el que no se alojaba casi ningún menor mexicano.

Asimismo, esta tendencia es confirmada con sorprendente claridad en un informe publicado por el HHS y el DHS, con el título “Unaccompanied Children Daily Report”²⁴ (Informe diario sobre menores no acompañados), en el que se ofrecen estadísticas diarias sobre el número total de niños y niñas migrantes no acompañados bajo custodia de cada uno de esos dos organismos. En una desdeñosa e indisimulada nota al pie, cada informe diario incluye la siguiente línea:

“*ESTA CIFRA NO INCLUYE A LOS MENORES DE EDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE SERÁN MAYORITARIAMENTE REPATRIADOS, Y NO PERMANECERÁN BAJO CUSTODIA DE LA CBP.”

- Nota al pie incluida al final de cada informe diario sobre menores no acompañados del DHS y el HHS.

Tras haberse dejado de aplicar el Título 42 a niños y niñas no acompañados, alrededor del 20% de los menores de edad migrantes no acompañados que fueron aprehendidos por la Patrulla de Fronteras entre noviembre de 2020 y abril de 2021 eran de nacionalidad mexicana (10.568 de entre casi 60.000 aprehensiones). Durante el año fiscal de 2020 (de octubre de 2019 a septiembre de 2020), al haberse reducido las migraciones, los niños y niñas mexicanos pasaron a representar casi el 50% de los menores migrantes no acompañados aprehendidos por la Patrulla de Fronteras (14.359 de un total de 29.392).²⁵ Nótese que estas cifras se refieren al número de aprehensiones, es decir, pueden incluir diversas entradas y aprehensiones de una misma persona.

El 25 de mayo de 2021, la CBP comunicó a Amnistía Internacional que había llevado a cabo, aproximadamente, 10.100 repatriaciones de niños y niñas mexicanos no acompañados, que habían sido aprehendidos por la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos de noviembre de 2020 a abril de 2021 (los seis primeros meses desde que los menores de edad no acompañados quedaron exentos de las expulsiones realizadas en aplicación del Título 42). Por el contrario, durante ese mismo período, sólo 465 niños y niñas mexicanos no acompañados habían sido remitidos a especialistas en protección de menores de edad de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR).

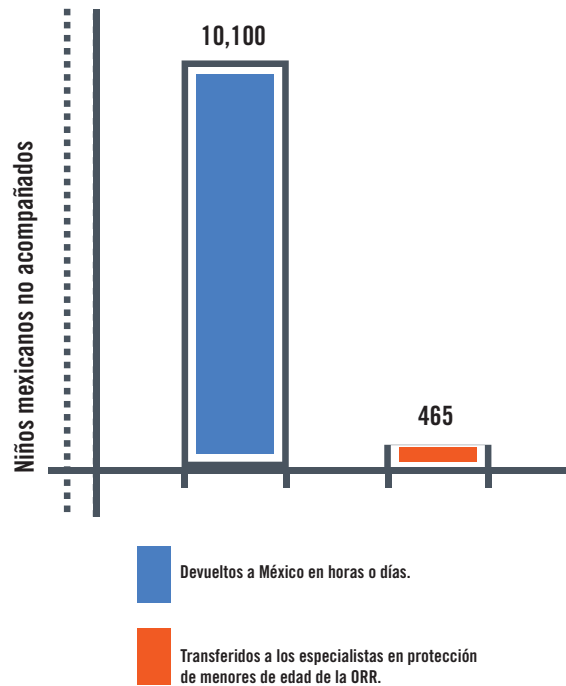
23. Para más información sobre las listas de espera de asilo del sistema de “dosificación” y sobre su situación actual, véase Strauss Center, Metering Update (mayo de 2021): <https://www.strausscenter.org/wp-content/uploads/May-2021-Metering-Report.pdf>.

24. Véase, por ejemplo, DHS/HHS, *Unaccompanied Children Daily Report*, a su disposición en: <https://img.lbpost.com/wp-content/uploads/2021/04/28075002/Unaccompanied-Children-Daily-Report-4.26.21.pdf> (26 de abril de 2021); y <https://content.govdelivery.com/accounts/USDHS/bulletins/2d89ce6> (6 de mayo de 2021).

25. CBP, *Southwest Border Unaccompanied Children Encounters by Country – Mexico*. Available at: <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-land-border-encounters/usbp-sw-border-apprehensions>.

Por tanto, cuando un niño o niña mexicano no acompañado era aprehendido por la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos, era devuelto a México en el 95% de los casos, y tenía 22 veces más probabilidades de ser devuelto que de ser remitido a la ORR. Sin embargo, durante el periodo referido, cuando se permitió a un menor no acompañado presentarse en un puerto de entrada, la CBP registró, aproximadamente, el mismo número de devoluciones a México (171) que de envíos a la ORR (173). Posiblemente, esto se deba al hecho de que, una vez que habían conseguido llegar a los puertos de entrada, estos pocos cientos de menores no acompañados de nacionalidad mexicana tenían más probabilidades de contar con representantes legales, con lo que mejoraban sus posibilidades de ser acogidos y derivados a servicios de protección .²⁶

**TRATAMIENTO DADO POR LA PATRULLA FRONTERIZA DE EUA
A NIÑAS Y NIÑOS MEXICANOS NO ACOMPAÑADOS (DE NOV. 2020 A ABRIL 2021)**



La Oficina de Enlace Público Intergubernamental de la CBP (nota al pie 26).

Según el gobierno mexicano, entre noviembre de 2020 y abril de 2021, las autoridades estadounidenses de fronteras llevaron a cabo, al menos, 8.632 repatriaciones de niños y niñas mexicanos no acompañados. Esta cifra es, aproximadamente, un 15% más baja que la de 10.271 devoluciones, comunicada por la CBP (sin incluir las expulsiones en aplicación del Título 42). En cualquiera de los casos, los números confirman que la CBP ha devuelto a México a la inmensa mayoría de los niños y niñas migrantes no acompañados de nacionalidad mexicana, incluso después de que quedaran exentos de la aplicación del Título 42.²⁷

Según los informes facilitados en el pasado por el DHS sobre las devoluciones practicadas de 2014 a 2019, hace años que, aplicando este mismo proceso, se vienen devolviendo elevados porcentajes de niños y niñas mexicanos no acompañados. En su informe pormenorizado sobre casos de imposición de la ley para el año fiscal de 2020, el DHS, señala:

“Cuando no se detecta que el menor migrante no acompañado, procedente de México o de Canadá, pueda ser víctima de delitos graves de trata, y se considera que está capacitado para tomar la decisión informada de volver a su país de origen, la CBP puede ofrecerle el regreso voluntario. Entre 2014 y 2019 se interceptaron en total 79.055 casos de menores mexicanos no acompañados y 5 de menores canadienses en la misma situación, de los cuales, un porcentaje elevado (88%) se resolvió con el mencionado tipo de retorno. De los restantes, el 3,6% fue expulsado o nuevamente interceptado; el 2,5% recibió ayuda humanitaria u otra forma de protección contra la expulsión; el 4,5% estaba aún pendiente de resolución a fecha del segundo trimestre de 2020 y el 0,9% recibió órdenes no ejecutadas de expulsión u ofertas de salida voluntaria del país”²⁸

26. Estadísticas proporcionadas a Amnistía Internacional por la Oficina de Enlace Público Intergubernamental de la CBP; mensaje de correo electrónico con fecha del 25 de mayo de 2021.
27. SEGOB, “Eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen, grupos de edad, condición de viaje y sexo” (de octubre de 2020 a marzo de 2021). Véase la tabla 5.5, del Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021, a su disposición en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines_Estadisticos. Si se incluyen también las devoluciones de niños y niñas de nacionalidad mexicana practicadas en aplicación del Título 42, las 8.632 repatriaciones registradas por los funcionarios mexicanos supondrían, como mínimo, un porcentaje de devoluciones de niños y niñas del 69% (de las 12.514 aprehensiones de menores de edad tramitadas por la CBP en aplicación del Título 8 y el Título 42, entre noviembre devolución 2020 y abril de 2021).

Tras haber leído que, por término medio, las devoluciones de niños y niñas mexicanos no acompañados alcanzan el 88%, resulta muy poco tranquilizador comprobar —y, probablemente, no sea legal— que sólo “el 2,5% recibió ayuda humanitaria u otra forma de protección contra la expulsión”. A su vez, la expresión “víctima de delitos graves de trata” no parece ajustarse a los requisitos de evaluación de posibles daños a los que se enfrenta el menor para garantizar su protección.

En la práctica, la CBP está utilizando indebidamente una disposición de la ley contra la trata de personas llamada Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (TVPRA, por sus siglas en inglés) para devolver sumariamente a la inmensa mayoría de niños y niñas mexicanos no acompañados, evaluando de manera inadecuada su necesidad de protección y sus posibilidades de sufrir daños, y negándoles, en consecuencia, el acceso a los procedimientos de asilo.²⁹ De conformidad con esa ley, la CBP tiene la obligación de evaluar a todos los menores mexicanos no acompañados, a fin de determinar que (1) no tienen miedo de volver a México ni necesidad de protección internacional; (2) no son víctimas de trata; y (3) regresan por voluntad propia.

Un estudio de 2020 publicado en la revista *Journal on Migration and Human Security*, y realizado por investigadores e investigadoras de distintas universidades, comprobó que los agentes de la CBP no evaluaban, aproximadamente, en la mitad de los casos a los menores mexicanos migrantes no acompañados antes de devolverlos, a fin de identificar: (1) si les daba miedo volver a México; y (2) si eran víctimas de trata. Más de la mitad de los 97 niños y niñas encuestados en el estudio no eran conscientes de estar firmando formularios en los que daban su consentimiento para ser devueltos a México, y la CBP no se lo explicó y, en algunos casos, llegó a presionarlos para que firmaran formularios que ni siquiera comprendían.³⁰

Una de las autoras del estudio relató a Amnistía Internacional:

“Recuerdo que, en una entrevista, un niño dijo refiriéndose a su lugar de origen: ‘si no te conocen, te matan’; con lo que, por supuesto, nos preocupamos. Conocimos a esos niños cuando ya habían sido devueltos a México, sin tener en consideración esos temores.”³¹

De lo anterior se desprende que, a menudo, los funcionarios de la CBP no efectúan las evaluaciones de menores con fines de protección de manera correcta ni adecuada, ni tampoco buscan el consentimiento razonablemente informado del menor, que, con frecuencia, no entiende lo que ocurre durante el proceso. Por tanto, su posterior devolución no es, en realidad, voluntaria.

Cuando los funcionarios de la CBP no efectúan debidamente esas evaluaciones de posibles daños antes de repatriar a menores mexicanos no acompañados, están obligados por ley a transferir a los menores en cuestión a la custodia de especialistas en protección de menores de edad de la ORR en el plazo de 72 horas, y a abrirles un proceso ordinario de expulsión (deportación), con derecho a comparecer en una audiencia judicial ante un tribunal o corte de inmigración.

En radical contraste con la aparentemente deficiente evaluación de peligros de la CBP, un estudio de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) concluyó que el 46% de los niños y niñas mexicanos no acompañados y bajo custodia de la Patrulla de Fronteras, que fueron entrevistados antes de ser devueltos a México identificaron necesidades de protección internacional. Las amenazas a las que se enfrentaban con mayor frecuencia iban desde la violencia ineludible en sus estados de origen (32%), hasta la explotación a manos de traficantes de seres humanos (50%) y la violencia ejercida en su contra por las fuerzas armadas mexicanas (10%).³²

Incluso en los casos en que no se necesita protección internacional, la TVPRA exige también a la CBP llevar a cabo las repatriaciones con arreglo a la ley, a determinadas horas y en ciertos lugares, y de conformidad con los acuerdos de repatriación negociados con las autoridades mexicanas.³³ Sin embargo, estos requisitos legales son incumplidos por la CBP, como queda de manifiesto en un informe publicado en diciembre de 2020 por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) de México, en el que se afirma que las autoridades estadounidenses de fronteras han repatriado niños y niñas mexicanos no acompañados sin ceñirse a lo especificado en dichos acuerdos y por tanto, de manera ilegal:

“Las autoridades migratorias de Estados Unidos están realizando la devolución de niñas, niños y adolescentes a través de puntos de internación fronterizos que no se encuentran regulados mediante acuerdos de repatriación y, por consiguiente, no cuentan con la infraestructura adecuada para su atención y protección; un ejemplo de ello es Puerto Palomas, Chihuahua”³⁴

28. Oficina de Estadísticas sobre Inmigración del DHS, *Fiscal Year 2020 Enforcement Lifecycle Report* (diciembre de 2020), pág. 13, nota al pie 13: https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/immigration-statistics/Special_Reports/Enforcement_Lifecycle/2020_enforcement_lifecycle_report.pdf.

29. Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas William Wilberforce (TVPRRA) de 2008 (título 8 del Código de Estados Unidos, artículos 1232.a.2, b.3), a su disposición en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/8/1232>. Para un análisis más detallado de estas disposiciones, véase: CRS, “The Law of Asylum Procedure at the Border: Statutes and Agency Implementation” (9 de abril de 2021), a su disposición en: <https://www.everycrsreport.com/reports/R46755.html>. Véase también, CRS, “Unaccompanied Alien Children: An Overview” (actualizado el 9 de octubre de 2019), a su disposición en: <https://crsreports.congress.gov/product/details?prodcode=R43599>.

30. Véase, Coulter et al., “A Study and Analysis of the Treatment of Mexican Unaccompanied Minors by Customs and Border Protection”, *Journal on Migration and Human Security* (2020), Vol. 8.2, páginas 96-110: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/2331502420915898>.

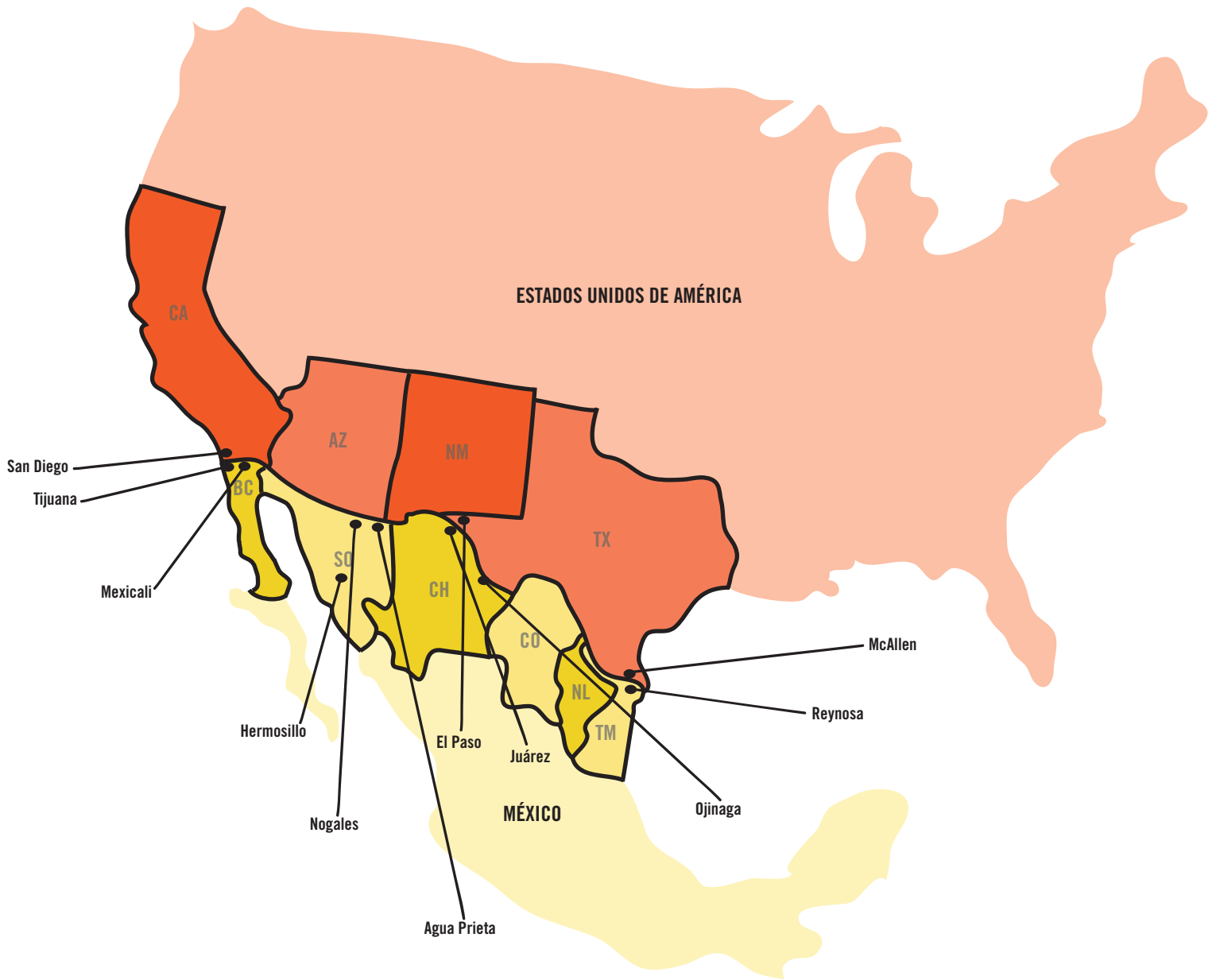
31. Videoconferencia con Kiera Midori Coulter (mayo de 2021).

32. ACNUR, *Children on the Run: Unaccompanied Children Leaving Central America and Mexico and the Need for International Protection*, páginas 37-41: <https://www.unhcr.org/en-us/about-us/background/56fc266f4/children-on-the-run-full-report.html#News>.

33. TVPRA de 2008, Título 8 del Código de Estados Unidos 1232.a.2.C, nota al pie 29, supra.

34. EGOB/SIPINNA, Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado, *Informe 2019-2020* (diciembre de 2020), páginas 16-17: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/609220/Informe_2019-2020_Comisi_n_NNA_Migrantes.pdf.

Dada la frecuencia y la medida con que la CBP ha aplicado de manera ilegítima esta disposición sobre los “países fronterizos” para denegar de manera sistemática a los niños y niñas mexicanos no acompañados acceso a protección internacional, no resulta sorprendente que el gobierno de Trump intentara autorizar la repatriación inmediata de todos los menores no acompañados amparándose en los mismos criterios aplicados por la CBP a los menores de edad mexicanos.³⁵ En marzo de 2021, el senador Lindsay Graham (aliado republicano de Trump) presentó una enmienda a la ya referida ley cuyo efecto sería exactamente ése: ampliar el ámbito de aplicación de la disposición a todos los niños y niñas, empujando así a muchos de ellos a situaciones de peligro.³⁶



35. Véase, *In Children's Best Interests: Charting a Child-Sensitive Approach to U. S. Immigration Policy*, CLALS Working Paper Series No. 28 (16 de julio de 2020, por Dennis Stinchcomb), páginas 35-36: "En reiteradas ocasiones, la Casa Blanca ha pedido al Congreso que reforme la ley existente, para poner fin al trato preferencial que reciben los menores no acompañados de países no fronterizos (es decir, de países distintos de México y Canadá)." [Traducción de Amnistía Internacional] A su disposición en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3644399; <https://www.american.edu/centers/latin-american-latino-studies/best-interests-symposium.cfm>. Véase también, Consejo Asesor de Seguridad Nacional de Estados Unidos, *Final Emergency Interim Report: CBP Families and Children Care Panel* (16 de abril de 2019), pág. 3: https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/19_0416_hsac-emergency-interim-report.pdf.

36. Coulter et al., nota al pie 30, *supra*.



1.3.1 EL ESTADO DE CHIHUAHUA

En mayo de 2021, el periódico mexicano El Diario comunicó que, durante el primer trimestre de 2021, las autoridades estadounidenses de fronteras del sector de El Paso habían repatriado a 668 menores no acompañados a Ciudad Juárez y Ojinaga.³⁷ Algunos de estos menores no acompañados eran también de nacionalidad guatemalteca, hondureña y nicaragüense. Seis de los niños y niñas devueltos eran menores de 11 años, dato que hacía preguntarse hasta qué punto les había explicado la CBP sus derechos —tal como exige la ley en los casos de menores de 14 años,³⁸ y los había capacitado para tomar decisiones informadas sobre su devolución “voluntaria” o si, por el contrario la CBP no los había evaluado correctamente, y sencillamente habían sido devueltos a México.

En una entrevista concedida el 4 de mayo de 2021 a una cadena de televisión local de El Paso, Vedant Patel, subsecretario de prensa y asesor de inmigración de la Casa Blanca bajo el gobierno de Biden, confirmó que la política elegida de manera deliberada por la administración era la de devolver a todos los menores mexicanos no acompañados:

“En este momento, la política que se aplica a los menores mexicanos no acompañados es la de repatriarlos siguiendo ese proceso; no tengo más que añadir al respecto.”³⁹

En abril de 2021, un coordinador del Consejo Estatal de Población (COESPO) de Ciudad Juárez confirmó a Amnistía Internacional que la CBP estaba devolviendo a México a todos los niños y niñas mexicanos no acompañados:

“Cuando un niño o una niña intenta cruzar la frontera de Estados Unidos, las autoridades de la CBP lo echan atrás. [...] Así que la mayoría de los niños no acompañados cruzan el río o saltan la valla. [...] A los menores mexicanos no acompañados, los están repatriando: los devuelven a todos a través del proceso de repatriación. Y la gente que está en los refugios manda a sus hijos o hijas solos, porque han oído que los niños consiguen cruzar.”⁴⁰

En marzo de 2020 y mayo de 2021, el coordinador del refugio estatal del DIF de Chihuahua que acoge a los niños y niñas devueltos, explicó a Amnistía Internacional que los refugios del DIF y el sistema de protección de menores de edad habían estado extremadamente masificados, y que el personal y los fondos con los que habían contado habían sido gravemente insuficientes para atender a todos los niños y niñas repatriados por Estados Unidos.⁴¹ Asimismo, según funcionarios del DIF y del COESPO, en abril de 2021, el recién inaugurado refugio de Ciudad Juárez para menores de edad no acompañados soportaba ya un nivel de ocupación superior en un porcentaje de entre el 25% y el 50% a su capacidad diaria de 60 personas.

Según el coordinador del refugio del DIF y la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua, todos los días entraban niños o niñas mexicanos en Estados Unidos de manera irregular y, normalmente, la CBP los devolvía a México en el plazo de 24 horas, en aplicación de un acuerdo local de repatriación. Sin embargo, ambos señalaron que algunos de los menores de edad devueltos tenían necesidades de protección y que podrían tener derecho a recibir asilo en Estados Unidos.

“HEMOS DETECTADO CASOS DE MEXICANOS DEPORTADOS QUE CORREN PELIGRO, Y QUE LO DICEN, [...] A VECES, POR COSAS QUE NO LES RESULTAN FAMILIARES, ACABAN SIENDO VÍCTIMAS DE DELITOS, Y ESO NO SE PUEDE ACLARAR SIN UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA.”⁴²

- Lic. Diego Gutierrez Aranda, Subprocuraduría (Ciudad Juárez, marzo de 2020).

37. *El Diario de Juarez*, “Deporta EU cada día a seis menores solos: Son entregados a las autoridades mexicanas en el puente internacional Paso del Norte-Santa Fe” (4 de mayo de 2021): <https://diario.mx/juarez/deporta-eu-cada-dia-a-seis-menores-solos-20210504-1790963.html>.

38. Véase, título 8 del Código de Reglamentos Federales, 1236.3.h – Detention and release of juveniles: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2011-title8-vol1/pdf/CFR-2011-title8-vol1-sec1236-3.pdf>.

39. KTSM-9 (canal de televisión afiliado a NBC News en El Paso), “One-on-one with White House immigration adviser: Family reunifications, expulsion of Mexican minors” (4 de mayo de 2020): <https://www.ktsm.com/news/border-report/one-on-one-with-white-house-immigration-adviser-family-reunifications-expulsion-of-mexican-minors/>.

40. Entrevista telefónica con un funcionario del COESPO en Ciudad Juárez (abril de 2021).

41. Entrevista telefónica con un funcionario del DIF de Chihuahua (mayo de 2021).

42. Reunión con funcionario del DIF de Chihuahua (marzo de 2020).

Según las estadísticas oficiales que el DIF proporcionó a Amnistía Internacional, del 1 de enero al 7 de mayo de 2021, el CBP había devuelto sólo a Ciudad Juárez a 750 niños y niñas mexicanos no acompañados. Esta cifra contrastaba con los 744 devueltos en todo 2020, y los 1.283 de todo 2019.⁴³

En una visita realizada en marzo de 2020 al refugio Nohemí Álvarez Quillay de Ciudad Juárez para niños y niñas no acompañados, un representante de la Subprocuraduría aseguró a Amnistía Internacional que el CBP rechazaba y devolvía siempre a los niños y niñas mexicanos no acompañados —incluidos los que necesitaban protección—, habitualmente en menos de un día. A continuación, el representante añadió que para los menores de edad de estados mexicanos violentos, como Guanajuato y Michoacán, era especialmente peligroso volver a sus estados de origen. En general, según sus cálculos, para el 10% de los niños y niñas mexicanos no acompañados repatriados por Estados Unidos, el regreso suponía un peligro, hasta el punto de que las autoridades mexicanas intentaban facilitar alojamientos alternativos a los que corrían peligro grave.

A modo de ejemplo, rememoró el caso de tres niñas y dos niños de Guanajuato que habían sido aprehendidos por la Patrulla de Fronteras, tras lo cual las niñas habían sido admitidas de inmediato, mientras que los niños habían sido devueltos. Uno de los niños — novio de una de las niñas— afirmó que, antes de ser devuelto, le había contado a la CBP que, si volvía, correría peligro. Al final, las familias de los niños los sacaron del refugio (cerrado) del DIF y, posteriormente, se mantuvieron ocultos, dado que corrían peligro.⁴⁴



Cindy, madre mexicana de 17 años y embarazada de siete meses, llevaba más de dos meses esperando en Tijuana para pedir asilo en la frontera de México con Estados Unidos, tras haber huido de su estado de origen en México (Michoacán) por amenazas y actos de violencia. “Aquí no me siento segura y tengo miedo”, explicó a Amnistía Internacional. Poco después de su huida, Cindy había empezado a recibir llamadas telefónicas amenazantes de las personas de las que había huido en Michoacán. (Amnistía Internacional, abril de 2019)*

43. Estadísticas facilitadas por el responsable de relaciones públicas del DIF de Chihuahua (mayo de 2021).

44. Reunión con el Lic. Diego Gutiérrez Aranda, Subprocuraduría, en el refugio Nohemí Álvarez Quillay (marzo de 2020).

1.3.2 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Tijuana, representantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México comunicaron a Amnistía Internacional que, durante el primer trimestre de 2021, se había experimentado en la región un incremento de más del 100% en el número de niños y niñas migrantes no acompañados. Durante ese periodo, la mayoría de los menores de edad bajo custodia de ese estado eran de nacionalidad mexicana, y habían sido repatriados desde Estados Unidos.⁴⁵

En abril y mayo de 2021, una trabajadora social que apoya y entrevista en Tijuana a los niños y niñas no acompañados, refirió a Amnistía Internacional que la CBP no informaba casi nunca de sus derechos a aquellos a los que devolvía, ni les preguntaba si les daba o no miedo volver antes de repatriarlos. Por su parte, algunos niños habían asegurado a la trabajadora social haber sido insultados y agredidos físicamente por agentes de fronteras e inmigración de Estados Unidos que, en algunos casos, les habían propinado empujones y golpes, y habían usado fuerza excesiva al esposarlos.

Cuando la trabajadora social los entrevistaba en profundidad, los niños y niñas devueltos declaraban con frecuencia que huían de la violencia de los grupos armados o del crimen organizado, del asesinato de sus familiares o de otros tipos de abusos y traumas graves. Muchos identificaban como objetivo principal reunirse a salvo con sus familiares residentes en Estados Unidos que, a veces, eran los únicos que les quedaban.

“Entre la gente joven, hay una gran normalización de la violencia que les impide reconocer que su vida corre peligro, y que ésa es la razón real de su migración. [...] Cuando se trabaja con niños y niñas, se necesitan especialistas y trabajadores sociales para llevar a cabo una intervención real, y detectar su historia social. Desde luego, una entrevista de dos minutos para detectar “temores” realizada por un agente [de un organismo encargado de hacer cumplir la ley] en un centro de detención, no es una buena intervención. Se necesita un verdadero trabajo social.”⁴⁶

En Tijuana, la directora del programa de derechos de frontera de la organización de servicios jurídicos Al Otro Lado resaltó que, a causa del Título 42, los niños y niñas mexicanos no acompañados se habían visto obligados a cruzar de manera irregular sin sus familias, para huir de daños irreparables en México. Aun así, la CBP les niega habitualmente sus derechos procesales, ya que su intención es siempre repatriarlos, al margen de los peligros que puedan correr:

“Hace poco, hemos trabajado en el caso de un niño mexicano no acompañado, al que la CBP pretendía expulsar, hasta que intervinimos nosotros. Fue en marzo [de 2021]. Pasó entre seis y ocho días recluso bajo custodia de la CBP, y no se le permitió llamar a su familia ni llamarme a mí, su abogada, a pesar de que yo había presentado un G28 [formulario de representación jurídica] y había pedido que le permitieran ponerse en contacto con su tío, en California. Su familia lo había enviado solo, y sus padres estaban escondidos en México. Tenían miedo de que devolvieran a toda la familia, por eso lo mandaron solo. Para sus padres, fue especialmente angustiante no saber nada de su hijo durante esos días, ni si la CBP se mantendría inflexible y expulsaría al niño, sin que ellos estuvieran allí para recibirlo.”⁴⁷

Finalmente, el niño pasó siete días recluso bajo custodia de la CBP (más del doble de lo permitido por ley) antes de ser transferido a la ORR, de cuya custodia pasó a un familiar cercano residente en Estados Unidos. A fecha de mayo de 2021, su familia continuaba escondida en México, sin poder solicitar asilo junto con su hijo, debido a la decisión del gobierno de Biden de mantener la política del Título 42.⁴⁸

Previamente, Al Otro Lado había explicado a Amnistía Internacional que la CBP devolvía a los niños y niñas mexicanos no acompañados desde el puerto de entrada de San Ysidro antes incluso de la orden del Título 42, y que, en algunos casos, la Patrulla de Fronteras había ordenado a menores de edad mexicanos no acompañados volver a México de manera irregular, cuando los había atrapado cruzando de manera también irregular.⁴⁹ Asimismo, la CNDH señaló que la unidad Grupo Beta del INM impedía a los menores de edad apuntarse a la lista de espera de asilo en Tijuana, antes del cierre total de la frontera estadounidense a migrantes y solicitantes de asilo, en marzo de 2020.⁵⁰

“LOS ÚNICOS QUE NO PUEDEN ENTRAR [EN ESTADOS UNIDOS] SON LOS NIÑOS Y NIÑAS MEXICANOS.”

- Oficina del INM en Baja California, subdirectora de protección de migrantes, abril de 2021.

45. Reunión con la oficina de la CNDH en Tijuana (abril de 2021).

46. Correspondencia con la trabajadora social (mayo de 2021).

47. Correspondencia con Al Otro Lado (abril de 2021).

48. Correspondencia con Al Otro Lado (mayo de 2021).

49. Reunión con Al Otro Lado en Tijuana (marzo de 2020).

50. Reunión con la oficina de la CNDH en Tijuana (abril de 2021).

En abril de 2021, la funcionaria del INM encargada de las repatriaciones en Tijuana explicó a Amnistía Internacional que dicho instituto colaboraba estrechamente con la CBP para repatriar todos los días una media de 15 menores de edad mexicanos no acompañados —por lo general, en menos de 24 horas—, en aplicación de un acuerdo local de repatriación.⁵¹ A continuación, la funcionaria confirmó que los puertos de entrada de Baja California seguían cerrados a casi todos los nuevos solicitantes de asilo, y que, en la región, la mayoría de los menores migrantes no acompañados que cruzaban de manera irregular las cercanas montañas, eran de nacionalidad mexicana. Por último, confirmó que la CBP devolvía de inmediato a casi todos los niños y niñas mexicanos, sin permitirles acceder a procedimientos de asilo, concluyendo “los únicos que no pueden entrar [en Estados Unidos] son los niños y niñas mexicanos”.

En abril de 2021, Amnistía Internacional se reunió por vídeo con el subdirector en funciones de la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos en el sector de San Diego, quien confirmó que la CBP devolvía de manera habitual a los niños mexicanos no acompañados. Tras haber reconocido que las muchachas y los muchachos migrantes no acompañados de 16 y 17 años son muy vulnerables a la trata para el comercio sexual, añadió:

“Es muy sencillo: si son de nacionalidad ‘no mexicana’, y tienen menos de 18 años, los retenemos y se los entregamos a la ORR. Si son mexicanos, los retenemos y nos ponemos en contacto con el consulado mexicano o con los servicios de inmigración mexicanos, que intentan localizar a la familia en México; a continuación, se los entregamos al servicio de inmigración mexicano, para que puedan reunificarlos en México. Es una cosa muy simple.”⁵²

Pese a nuestras repetidas solicitudes, la Patrulla de Fronteras declinó informar a Amnistía Internacional del número de niños y niñas mexicanos no acompañados que, en su caso, habían transferido a la ORR del sector de San Diego en lugar de repatriarlos a México.

En 2020 y 2021, tanto representantes de refugios, como profesionales del derecho y la propia CNDH señalaron que los frecuentes cambios de personal en la oficina del DIF del estado de Baja California habían repercutido negativamente en el cuidado y la protección de los menores migrantes no acompañados en la región, incluidos los repatriados por Estados Unidos. Según la CNDH, uno de los principales peligros a los que se enfrentan en Tijuana los niños y niñas migrantes no acompañados son los abusos de la policía municipal, que los discrimina y persigue a causa de su vulnerabilidad, sometiénolos a detenciones arbitrarias, robos y uso excesivo de la fuerza.⁵³

1.3.3 EL ESTADO DE SONORA

En marzo de 2020, un alto cargo del refugio Camino a Casa del DIF en Nogales comunicó a Amnistía Internacional que las autoridades mexicanas recibían y transferían a diario al refugio a una media de cinco niños y niñas mexicanos repatriados, la mayoría de ellos indígenas de Oaxaca, Chiapas y Guerrero.

Un representante de la Subprocuraduría de Nogales confirmó a Amnistía Internacional ese mismo promedio de repatriaciones, y se mostró preocupado por la tramitación de los casos de los menores:

“EL SISTEMA ESTÁ EXCESIVAMENTE CENTRADO EN LA ‘REUNIFICACIÓN’, Y NO EN LAS NECESIDADES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS. ASÍ QUE ALGUNOS MENORES [MEXICANOS] —QUE AFIRMAN TENER MIEDO DE VOLVER— INTENTAN CRUZAR. NO SE APUNTAN A LA LISTA DE ESPERA. CRUZAN DE MANERA IRREGULAR, Y SON ATRAPADOS POR LA CBP Y DEVUELTOS A MÉXICO, DONDE EL INM LOS DEVUELVE A SUS ESTADOS.”⁵⁴

A continuación, el representante aclaró que el INM recibía los niños y niñas devueltos por la CBP y, a continuación, los trasladaba a la oficina del DIF en el estado de Sonora, cuyo personal los alojaba en el refugio cerrado. Aunque la mayoría pedía ser recluida en su estado de origen, su regreso era, a menudo, peligroso, hasta el punto de que sus progenitores se desplazaban hasta Sonora para hacerse cargo de ellos.

Este dato hacía de nuevo dudar sobre la idoneidad de las evaluaciones a las que la CBP sometía a los menores mexicanos para detectar su posible temor, antes de devolverlos en masa a México.

51. Reuniones con la subdirectora de protección de migrantes del INM de Baja California (marzo de 2020, reunión en Tijuana; abril de 2021, reunión virtual por vídeo).

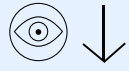
52. Reunión virtual por vídeo con la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos (abril de 2021).

53. Reunión con la oficina de la CNDH en Tijuana (abril de 2021).

54. Reunión con representante de la Subprocuraduría de Nogales, Sonora (marzo de 2020).



*Escultura situada frente al refugio Camino a Casa del DIF, situada en Nogales (estado de Sonora).
Amnistía Internacional, marzo de 2020*



2. DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS REALIZADAS POR MÉXICO

De conformidad con su sistema jurídico, México ha establecido un sistema nacional para la protección de los niños y niñas migrantes no acompañados en su territorio. La Ley de Migración exige dar prioridad a los intereses superiores del niño o niña migrante mientras se esté resolviendo su situación migratoria,⁵⁵ y desde la reforma de enero de 2021, prohíbe al INM recluir a niños o niñas migrantes en sus centros de inmigración.⁵⁶ Según la legislación mexicana sobre derechos de la infancia, las autoridades tienen también terminantemente prohibido devolver a niños y niñas migrantes no acompañados a situaciones de peligro en sus países de origen o en cualquier otro país.⁵⁷

Sin embargo, en la práctica, las autoridades mexicanas han aplicado estos principios de protección de un modo que ha dado lugar a la expulsión de menores de edad a lugares donde pueden correr peligro, al determinar con frecuencia que la repatriación del niño o la niña a su país de origen servía a su interés superior. A estas decisiones se llegó a pesar de que el menor en cuestión acababa de huir justamente de ese país, y de que lo que pretendía era reunirse con sus familiares en Estados Unidos. Si bien es cierto que a la hora de determinar el interés superior del niño o niña, se ha dado prioridad a la unidad familiar,⁵⁸ también lo es que ésta ha sido, normalmente, sinónimo de expulsión,⁵⁹ y que rara vez han considerado las autoridades mexicanas que la migración a Estados Unidos sirviera a los intereses superiores un menor de edad migrante no acompañado.

En un informe de diciembre de 2020, ACNUR y UNICEF concluyeron que el 66% de los niños y niñas no acompañados a los que entrevistaron durante su desplazamiento pensaban volver a huir de sus países si eran detenidos y deportados a sus países de origen, y que un 25% estaba intentando llegar a Estados Unidos o México por segunda o tercera vez.⁶⁰

A medida que ha aumentado el número de menores de edad no acompañados de Guatemala, Honduras y El Salvador que viajan hacia el norte, también ha crecido la presión política ejercida sobre México —sobre todo, desde Estados Unidos—, para que impida a la población migrante centroamericana, incluidos niños y niñas, cruzar el territorio mexicano para llegar a la frontera de México con Estados Unidos. Para empeorar más las cosas, en agosto de 2017 el gobierno de Trump eliminó el programa para Menores de Centroamérica (CAM), que permitía tramitar a distancia la reunificación de niños y niñas del Triángulo Norte con sus progenitores si éstos residían ya legalmente en Estados Unidos. El gobierno de Biden ha reanudado el programa.⁶¹

55. Ley de Migración (25 de mayo de 2011; última reforma, publicada el del 25 de mayo de 2021): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf. Véase también, el Reglamento de la Ley de Migración, del 28 de septiembre 2012 (última reforma, publicada el 23 de mayo de 2014), por ejemplo, el artículo 168 y siguientes, a su disposición en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf.

56. *Diario Oficial de la Federación*, "Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante" (11 de noviembre de 2020): https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020.

57. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (4 de diciembre de 2014, última reforma publicada el 20 de junio de 2018): <https://perma.cc/BLR4-6PX3>. Traducción en inglés disponible en: https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/11430.pdf. Véanse los artículos 96 y 97: "Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradados. [...] Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior."

58. Declaración del DIF, "Prevalecerá el principio de unidad familiar en la atención de niñez y adolescencia migrantes-265513?idiom=es" (3 de marzo de 2021): <https://www.gob.mx/difnacional/prensa/prevalencia-el-principio-de-unidad-familiar-en-la-atencion-de-ninez-y-adolescencia-migrantes-265513?idiom=es>.

59. Declaración del INM, "Identifica INM a tres personas menores de edad no acompañadas en operativo de verificación migratoria" (23 de abril de 2021): <https://www.gob.mx/inm/prensa/identifica-inm-a-tres-personas-menores-de-edad-no-acompanadas-en-operativo-de-verificacion-migratoria-270148?idiom=es>.

60. UNICEF/ACNUR, *Familias que huyen: ¿Por qué se desplazan las familias desde el Norte de Centroamérica?* (diciembre de 2020): <https://familiesontherun.org/es/>.

61. Testimonio del secretario de DHS, Alejandro Mayorkas, ante el Comité de Seguridad Nacional y Asuntos Gubernamentales del Senado de Estados Unidos, "DHS Actions to Address Unaccompanied Minors at the Southern Border" (13 de mayo de 2021): <https://www.hsgac.senate.gov/imo/media/doc/Testimony-Mayorkas-2021-05-13.pdf>.

En marzo de 2021, un diplomático mexicano explicó claramente a Amnistía Internacional que la prioridad de las autoridades mexicanas de inmigración era aprehender y deportar a los menores de edad centroamericanos no acompañados que encontraban en territorio mexicano. Así, el diplomático declaró:

“El INM ha anunciado y hecho público ampliamente que está llevando a cabo operaciones en el norte y el sur de México. [...] Le preocupan, en concreto, los desplazamientos de menores de edad no acompañados de Centroamérica. Por eso, está tratando de abordar esa cuestión en particular, y de reducir la migración regular. [...] Como decimos nosotros, está ‘rescatando’ a personas que los traficantes están introduciendo clandestinamente por la frontera de Guatemala.”

El 19 de marzo de 2021, el INM emitió una declaración por la que confirmaba su intención de interceptar a los menores de edad centroamericanos que se dirigieran a Estados Unidos, a fin de hacer valer sus “intereses superiores.”⁶²

En un informe de diciembre de 2020, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) identificó violaciones sistemáticas de los derechos humanos de los menores de edad, resultantes de la aprehensión y deportación de niños y niñas migrantes no acompañados por parte de México.

Entre otras conclusiones, el informe resaltaba lo siguiente:

- Algunas autoridades mexicanas desconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que solicitan de la condición de refugiado, así como su obligación de protegerlos;
- Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estatales cuentan con muy poco personal para hacer frente a la demanda de protección especial para los niños y niñas migrantes que atraviesan México;
- Se identificaron experiencias de niñas, niños y adolescentes en situación de migración que han ingresado a nuestro país y que han sido retornados a sus países de origen, en contravención al principio de no devolución y en algunos casos, al interés superior de la niñez (principio de no devolución); y
- Dificultad para que niños, niñas y adolescentes en contexto de migración que se encuentran en nuestro país puedan reunirse con sus padres, madres o familiares viviendo en Estados Unidos.⁶³

Asimismo, en un informe de diciembre de 2020, el ACNUR y UNICEF se mostraron preocupados por las repatriaciones de menores de edad no acompañados por parte de las autoridades mexicanas, que podrían ser constitutivas de devolución (*refoulement*), señalando:

“Esto se suma a las deportaciones en curso de solicitantes de asilo y migrantes -denominadas ‘retornos asistidos’ bajo la ley mexicana-, incluidos los niños, niñas y adolescentes no acompañados. Muchos niños, niñas y adolescentes de todas las edades fueron devueltos sin los debidos análisis de sus necesidades de protección internacional, solicitudes de reunificación familiar, procedimientos para determinar su interés superior, evaluaciones de vulnerabilidad o rastreo familiar. En tales casos, rara vez se preparó una asistencia para el retorno o reintegración, lo que aumenta los riesgos de protección y salud de los NNA [niños, niñas y adolescentes] durante su regreso de México y Estados Unidos a México, El Salvador, Guatemala y Honduras. [...] Entre los niños, niñas y adolescentes no acompañados, el 21% informó que huían de amenazas de muerte, el 5% porque huían del reclutamiento de pandillas y el 2% huían de la violencia doméstica y otro 2% de la extorsión. [...] El 54% de los niños y niñas no acompañados había considerado solicitar asilo, en comparación con el 30% de los acompañados por familiares.”⁶⁴

Estas conclusiones y las del SIPINNA se ajustan a las conclusiones de las investigaciones de 2020 y 2021 de Amnistía Internacional, y describen problemas que persisten.

El informe del SIPINNA identificó medidas urgentes correctivas para 2021, tales como revisar el proceso de determinación del interés superior del menor de edad por la Procuraduría General del Estado para protegerlo, y mejorar la formación de su personal para (1) abordar la devolución (*refoulement*) de niños y niñas migrantes no acompañados a sus países de origen y (2) facilitar la reunificación de los menores migrantes con sus familiares de Estados Unidos, cuando esto sirva a su interés superior.⁶⁵

Amnistía Internacional reconoce que estas recomendaciones son muy positivas y que apuntan en la buena dirección, pero aun así las instituciones mexicanas de inmigración y protección de menores de edad tienen que adoptar medidas urgentes para garantizar que no se deporten a más menores de edad migrantes con destino a situaciones peligrosas ni se les impida reunirse con sus familiares de Estados Unidos, para lo que se necesitará cooperar y coordinarse con las autoridades estadounidenses.

62. Declaración del INM, “Gobierno de México despliega operativo en frontera sur para salvaguarda de niñez migrante” (19 de marzo de 2021): <https://www.gob.mx/inm/prensa/gobierno-de-mexico-despliega-operativo-en-frontera-sur-para-salvaguarda-de-ninez-migrante-267026?idiom=es>.

63. SEGOB/SIPINNA, Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado, *Informe 2019-2020* (diciembre de 2020), nota al pie 34 supra, páginas. 16-17: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/609220/Informe_2019-2020_Comisi_n_NNA_Migrantes.pdf.

64. UNICEF/ACNUR, *Familias que huyen*, nota al pie 60 supra.

65. *Ibid.*, páginas 17-18.

2.1 DETERMINACIÓN DEFICIENTE DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD

Todos los niños y niñas migrantes no acompañados que encuentren las autoridades mexicanas deberán ser transferidos a la custodia del DIF para que determine su interés superior y actúe en consecuencia.

Una vez determinado el interés superior del menor de edad, las instituciones estatales del DIF y la Subprocuraduría suelen optar por una de las cuatro opciones siguientes.

- Expedirles visados humanitarios para que permanezcan en México (si no han conseguido aún determinar su interés superior, debido a otras razones, a la reciente acumulación de casos sin resolver);
- Remitirlos a la oficina de asilo de México (COMAR) para que soliciten asilo en México;
- Repatriar (deportar) a los niños o niñas a sus países de origen; o
- En contadas ocasiones y en determinadas localidades, facilitar a los menores de edad el cruce de la frontera de México con Estados Unidos, para que se reúnan con sus familiares de Estados Unidos.⁶⁶

Como todos los niños y niñas migrantes no acompañados son remitidos al DIF y a la Procuraduría General del Estado para que determinen su interés superior, las autoridades mexicanas y el personal de la ONU activo en México aseguraron a Amnistía Internacional que los refugios del DIF estaban desbordados a principios de 2021 y que, en consecuencia, a veces se habían retrasado también los tiempos de tramitación.

En marzo de 2021, una diplomática mexicana comunicó a Amnistía Internacional que la prohibición de la reclusión de niños y niñas migrantes en centros de inmigración del INM había provocado problemas de espacio en los refugios del DIF del estado de Tamaulipas en concreto, estado por el que los niños y niñas no acompañados recientemente migran más a menudo. Así, la diplomática observó:

“Esto no es resultado de un cambio de política, sino de una reforma jurídica en México, que nos prohíbe recluir a niños y niñas en centros de inmigración. Cada niño o familia tiene que ser remitido a instalaciones del DIF, y en el DIF, incluido el de Tamaulipas, no tienen capacidad para recibir a todos los menores.”

Una defensora de los derechos humanos de las personas migrantes de Tamaulipas confirmó que —dada la situación— el INM estaba remitiendo a niños y niñas a refugios ajenos al DIF, incluso en casos en los que las instituciones mexicanas tenían previsto, en último extremo, deportar al menor de edad en cuestión.

En Ciudad Juárez, un coordinador del COESPO explicó que el nuevo refugio para jóvenes migrantes del DIF, de grandes dimensiones, había excedido ya su capacidad en abril de 2021:

“La capacidad era de unas 60 personas, y ahora tenemos unas 90. También mandamos menores a otros refugios, a Centros de Asistencia Social. El DIF está desbordado. Para hacernos cargo de esta situación, necesitamos mejorar la capacidad del DIF y la Subprocuraduría. [...] En algún momento, llegaremos al límite de nuestra capacidad de refugio, así que estamos buscando más capacidad de refugio.”⁶⁷

Asimismo, la coordinadora general del DIF en Ciudad Juárez informó a Amnistía Internacional de que las reformas jurídicas habían provocado la transferencia de más niños y niñas a la custodia del DIF, lo cual había desbordado la capacidad tanto del DIF como de la Subprocuraduría y se había retrasado, en consecuencia, la tramitación de los casos de los menores de edad. El descenso de la capacidad operativa de estas instituciones había supuesto el alargamiento del tiempo de permanencia de los niños y niñas en los refugios, mientras —en la mayoría de los casos— las autoridades organizaban su repatriación (deportación) a sus países de origen. En concreto, la coordinadora general señaló que el tiempo que permanecían los niños y niñas en los refugios había pasado de los, aproximadamente, 15 días de 2020, a una media de cuatro meses en 2021.⁶⁸

En 2020, representantes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en una ciudad fronteriza refirieron a Amnistía Internacional problemas similares en la determinación del interés superior del menor en el norte de México, antes incluso de la reforma jurídica, y afirmaron que el número de niños y niñas migrantes había aumentado. Entre otros motivos de preocupación indicaron que el DIF alojaba con frecuencia a niños y niñas migrantes en refugios cerrados, en contra de su interés superior, y que tardaba demasiado en determinar el interés superior del menor de edad, en parte debido a la falta de recursos y la elevada rotación de personal. Además, representantes de la OIM opinaron que algunos organismos mexicanos no comprendían su propio papel en la determinación del interés superior del menor —como también había concluido el SIPINNA— y que el INM acababa por repatriar a los niños y niñas a sus países de origen en la mayoría de los casos.⁶⁹

66. Entrevistas telefónicas con representantes de la CNDH, el COESPO y el DIF (abril de 2021).

67. Entrevista con el coordinador del COESPO (abril de 2021).

68. Entrevista con la coordinadora general del DIF de Ciudad Juárez (abril de 2021).

69. Entrevista con representante de la OIM (marzo de 2020).

De igual modo, las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajaban en la protección de los derechos de los menores migrantes en México habían notado deficiencias similares los años anteriores.⁷⁰

Amnistía Internacional considera que el hecho de obligar a menores migrantes no acompañados a permanecer recluidos en refugios cerrados hasta su devolución equivale a su detención, que no es legítima ni sirve a su interés superior.⁷¹

2.2 EL SISTEMA DE ASILO DE MÉXICO ESTÁ DESBORDADO E INFRAFINANCIADO

Dado el incremento general de las migraciones en 2021, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ha llegado al límite de su capacidad, al haber recibido alrededor de un 30% más de solicitudes de asilo en el primer trimestre en comparación con el mismo periodo de 2020.⁷² La COMAR es el organismo del gobierno mexicano responsable de tramitar la determinación de la condición de refugiado, incluida la de los niños y niñas no acompañados.

En abril de 2021, el coordinador de la COESPO en Ciudad Juárez explicó que cuando un niño o niña migrante no acompañado era remitido a la COMAR para que analizase su solicitud de asilo, se le estaba concediendo un visado humanitario, pero que la COMAR estaba infrafinanciada y no tenía ninguna delegación en Ciudad Juárez.

“OJALÁ ESTUVIERA AQUÍ LA COMAR. NO TIENEN REPRESENTACIÓN EN CIUDAD JUÁREZ. YO MISMO LES PROPORCIONARÍA ENCANTADO UNA OFICINA AQUÍ. NECESITAMOS A LA COMAR AQUÍ, DADO EL CADA VEZ MAYOR NÚMERO DE PERSONAS QUE ESTÁN DECIDIENDO BUSCAR REFUGIO.”⁷³

Sin embargo, la oficina estatal del DIF en Ciudad Juárez sólo remitió a la COMAR a 3 niños o niñas migrantes no acompañados de un total de 227 en 2019, tras haber determinado que su interés superior consistía en solicitar asilo en México, y concedió otros tres o cuatro visados humanitarios para permanecer en México como víctimas de delitos.⁷⁴ Por el contrario, el DIF determinó en el 80% de los casos que el interés superior del menor de edad consistía en volver a su país de origen.⁷⁵

Según el funcionario del INM en Ciudad Juárez a cargo de las deportaciones de menores extranjeros no acompañados, al no existir ninguna oficina local de la COMAR, se habían tardado unas tres semanas en coordinar cada una de las entrevistas de esos tres casos, ya que la COMAR tiene que llevar a cabo las entrevistas de menores y adolescentes personalmente. A continuación, la COMAR tardó entre seis y ocho meses más en decidir sobre los casos, tras lo cual publicó sus resoluciones y el INM emitió los documentos de concesión de asilo.⁷⁶

En una visita a México que realizó en octubre de 2019 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi, se mostró preocupado por que México no hubiera dotado a la COMAR de los recursos adecuados para tramitar el número creciente de solicitudes de asilo que estaba recibiendo, y que eso se tradujera en una “falta de protección internacional”⁷⁷ para la población centroamericana que busca asilo en México.

“México se enfrenta a crecientes desafíos y preocupaciones a raíz de los cambios de políticas en los Estados Unidos, que llevaron a un aumento significativo en el número de personas que deciden solicitar asilo en México, ejerciendo presión adicional sobre un sistema de asilo que ya está sobrecargado. Las preocupaciones en este sentido son particularmente agudas a lo largo de la frontera norte de México”⁷⁸

Asimismo, Grandi afirmó que para fortalecer su capacidad de asilo y sus sistemas de acogida, incluso con ayuda de la ONU, se requeriría “un compromiso más robusto por parte del gobierno de México para incrementar los recursos asignados a la COMAR en el presupuesto nacional, para que puedan responder con mayor eficacia”.⁷⁹

-
70. Comisión de Mujeres Refugiadas, *Migrant and Refugee Caravans: Failed Responses to Women and Children in Need of International Protection and Humanitarian Aid* (mayo de 2019): <https://www.womensrefugeecommission.org/research-resources/migrant-and-refugee-caravans/>. KIND, *Blocked From Safety: Unaccompanied Children along the US–Mexico Border* (abril de 2019): https://supportkind.org/wp-content/uploads/2019/04/Blocked-From-Safety-KIND-Border-Report-4-29-19_FINAL.pdf; y *The Protection Gauntlet: How the United States is Blocking Access to Asylum Seekers and Endangering the Lives of Children at the US Border* (diciembre de 2018): https://supportkind.org/wp-content/uploads/2018/12/Protection-Gauntlet_12-21-18-FINAL.pdf.
71. UNICEF ha trabajado con las autoridades mexicanas para desarrollar modelos de refugios de “puertas abiertas” como medida alternativa a laclusión de menores en centros de inmigración. UNICEF, *Building Bridges for Every Child: Reception, Care and Services to Support Unaccompanied Children in the United States* (febrero de 2021), pág. 22: <https://www.unicef.org/media/94341/file/Building%20Bridges%20for%20Every%20Child.pdf>.
72. COMAR, gráfico de estadísticas sobre solicitudes de asilo, de enero a marzo de 2019–2021 (publicado en abril de 2021): https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626835/CIERRE_Marzo-2021_1-Abril-2021_.pdf.
73. Entrevista con el coordinador del COESPO (abril de 2021).
74. Entrevista con representantes del DIF en Chihuahua y la Subprocuraduría, en el refugio Nohemí Álvarez Quillay (marzo de 2020).
75. Entrevista con el funcionario del DIF de Chihuahua (marzo de 2020).
76. Entrevista con el INM de Chihuahua, subdirectora de control y verificación migratorios, a cargo del centro migratorio de Ciudad Juárez, Chihuahua (marzo de 2020).
77. *Reforma*, “Piden a México acelerar proceso de asilo” (30 de septiembre de 2019): https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__url=1&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1780431.
78. Declaración del ACNUR, “El Alto Comisionado en México escucha historias de esperanza y desesperación de los refugiados centroamericanos y pide un mayor apoyo para la respuesta a su situación” (2 de octubre de 2019): <https://www.unhcr.org/news/press/2019/10/5d94541f4/un-refugee-chief-mexico-hears-stories-hope-despair-central-american-refugees.html>.
79. *Reforma*, “Piden a México acelerar proceso de asilo” (30 de septiembre de 2019), nota al pie 77 *supra*.

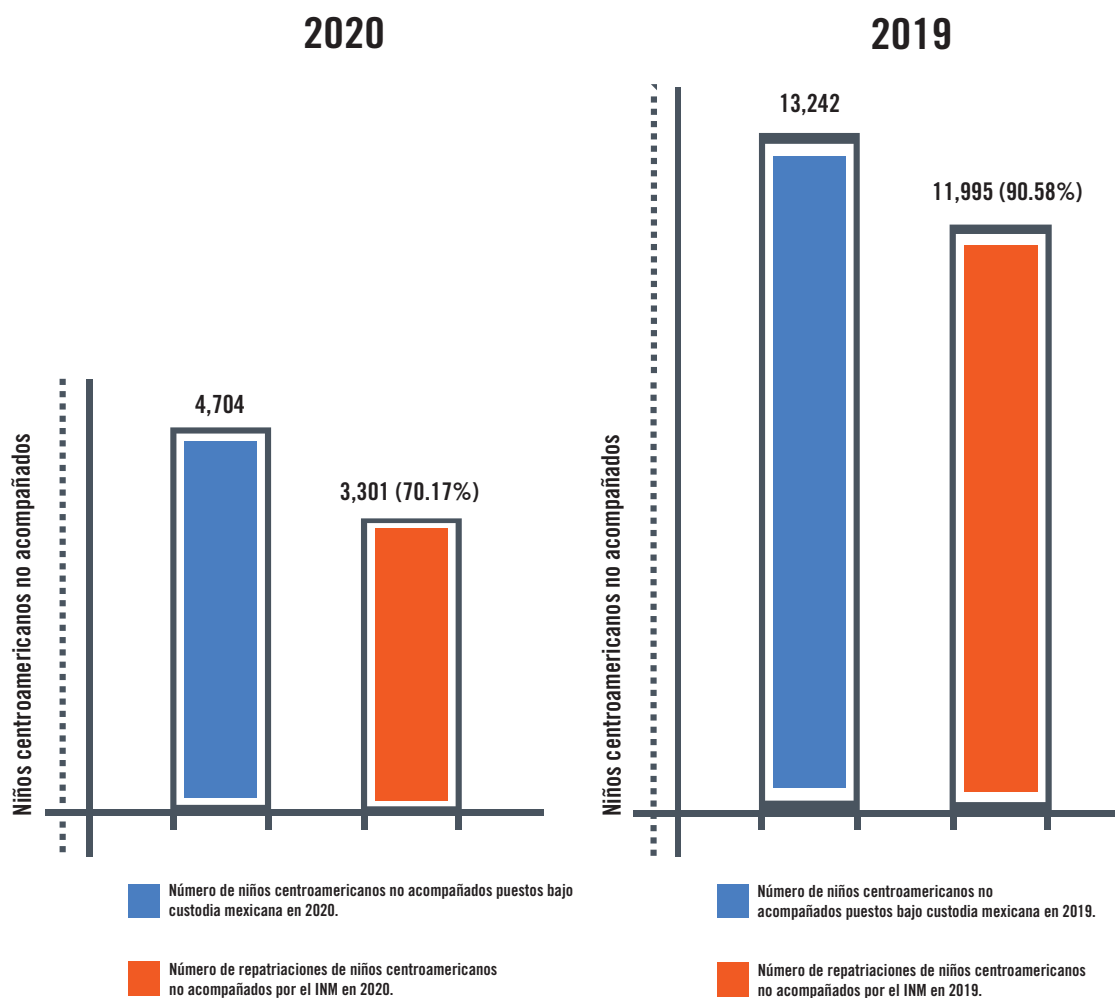
2.3 INTERCEPTACIONES Y DEPORTACIONES DE NIÑOS Y NIÑAS CENTROAMERICANOS

En 2020 y 2021, las autoridades mexicanas de inmigración y protección de menores siguieron determinando, con mucha frecuencia, que la repatriación de los menores migrantes a sus países de origen servía a su “interés superior”, ya que así podían reunirse con sus familias, aunque fuera en medio de gravísimas amenazas.

En diciembre de 2020, el gobierno de México comunicó al Comité de los Derechos del Niño de la ONU que el INM había tramitado los casos de 70.787 niños y niñas migrantes no acompañados desde 2015 hasta agosto de 2020. En concreto, México afirmó que tras haber tomado bajo custodia a esos “NNA [niños, niñas y adolescentes] migrantes y solicitantes de la condición de refugiado [...], en la mayoría de los casos se hace un retorno a los países”.⁸⁰

En 2019, el INM deportó a más del 90% de los niños y niñas migrantes no acompañados que aprehendió (12.000 en total). En 2020, pese a la reducción de la migración durante la pandemia, las autoridades mexicanas devolvieron a Centroamérica a más de 3.300 menores migrantes no acompañados, es decir, más del 70% de los aprehendidos. En el primer trimestre de 2021, las autoridades mexicanas informaron de la deportación de aproximadamente, la mitad de los niños y niñas migrantes no acompañados, procedentes de Centroamérica, que se encontraban bajo su custodia en todo el país.⁸¹

NINAS Y NINOS DEPORTADOS POR AUTORIDADES MEXICANAS



SEGOB, Boletines estadísticos (nota al pie 81).

80. Informe del Estado Parte, *Sexto y séptimo informes combinados de México: Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño* (presentados el 18 de diciembre de 2020), párrafos 213–214: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=ES.

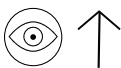
81. SEGOB, Boletines estadísticos, a su disposición en: <http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2021&Secc=5>; http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2021/Boletin_2021.pdf; y <http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN>.

Esto podría interpretarse como una tendencia positiva (decreciente) en los índices de repatriación de niños y niñas migrantes no acompañados. Sin embargo, los funcionarios con los que Amnistía Internacional se reunió en el norte de México en 2020 y 2021 indicaron que (1) los refugios del DIF estaban llenos, y que se habían ralentizado los tiempos de tramitación de los menores no acompañados, (2) en algunas localidades del norte, se seguía deportando a la mayoría de los niños y niñas migrantes y (3) la expulsión indiscriminada de menores migrantes no acompañados es mucho más extrema y frecuente en el sur de México.

Estos datos sugieren que los mencionados retrasos en la tramitación de los casos de niños y niñas, debido al desbordamiento de las oficinas estatales del DIF y de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pueden haber retrasado, a su vez, las deportaciones, y hecho que se concedan más visados humanitarios provisionales a menores de edad, mientras sus casos se resuelven.

Una organización internacional humanitaria comentó a Amnistía Internacional que, en febrero de 2021, había visitado Tapachula (sur del país) y Matamoros (norte) para llevar a cabo un análisis de necesidades, tras lo cual había concluido que el INM deportaba habitualmente a la mayoría de los niños y niñas migrantes no acompañados que encontraba. Asimismo, la organización observó que las interceptaciones y deportaciones de la INN eran especialmente graves en Tapachula (localidad a la que algunas de las personas con las que hablamos se referían como “Atrapachula”). La Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes carecía de personal suficiente y no protegía de manera efectiva a los niños y niñas, mientras que la COMAR afirmaba estar considerablemente infrafinanciada y tener que tramitar una acumulación artificial de casos de solicitantes de asilo, propiciada por las autoridades mexicanas, y formada, sobre todo, por casos de personas ya inscritas como refugiadas. Asimismo, la organización halló que, en el norte de México, el resto de migrantes se encontraban con menos menores migrantes no acompañados, lo que parecía indicar que la mayoría de éstos había sido ya aprehendida en el sur, o que viajaban con traficantes para evadir a las autoridades mexicanas de inmigración.

En el norte de México, Amnistía Internacional concluyó que el número de menores migrantes no acompañados interceptados por el INM —o puestos, de cualquier otra forma, bajo custodia del DIF— variaba a lo largo de la frontera, al igual que la forma de determinar su interés superior. Sin embargo, en la mayoría de las localidades su deportación seguía siendo muy frecuente, incluso en los lugares en los que el número de menores centroamericanos que quedaban bajo custodia de las oficinas estatales del DIF era inferior.



Tráfico a la entrada del puente internacional Paso del Norte, visto desde Ciudad Juárez (Chihuahua, México). Amnistía Internacional, marzo de 2020



2.3.1 EL ESTADO DE CHIHUAHUA

En mayo de 2021, el director del mayor refugio del DIF en Ciudad Juárez explicó a Amnistía Internacional que la mayoría de los niños y niñas centroamericanos no acompañados que se encontraban bajo custodia del DIF en Ciudad Juárez habían sido aprehendidos por el INM en Chihuahua, salvo unos cuantos que tenían documentos falsos o edades incorrectas, que habían sido enviados a México por la CBP. A fecha de 7 de mayo, en lo que iba de 2021, el DIF había tomado bajo custodia a 196 menores migrantes no acompañados, en comparación con los 184 de todo 2020 y los 227 de todo 2019. En concreto, el director del refugio calculaba que las autoridades mexicanas repatriaban actualmente a alrededor del 85% de esos menores de edad a sus países de origen en el Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras).⁸²

En marzo de 2020, Amnistía Internacional entrevistó a la subdirectora del departamento de control y verificación migratorios — encargada de interceptar y derivar a menores migrantes no acompañados en Ciudad Juárez—, quien afirmó que, antes incluso de la reciente reforma jurídica, el INM no había recluido nunca a niños y niñas migrantes no acompañados en su centro de inmigración y que, por el contrario, los había transferido siempre a la custodia de los refugios del DIF mientras sus casos eran gestionados.

En su opinión sólo alrededor del 5% de los niños y niñas migrantes no mexicanos corrían peligro si volvían a sus países de origen, por lo que se sentía orgullosa de agilizar su devolución antes de que se cumpliera el plazo de 15 días laborables en el que se tenía que resolver su condición migratoria tras su aprehensión:

“En mi área, estoy en los dos lados: coordino los puestos de control migratorios, donde se puede detectar inicialmente a estos menores de edad. No estoy allí personalmente, pero soy la encargada de los puestos de control. Y, en segundo lugar, estoy también en el otro lado [la deportación], una vez que han sido detectados y enviados al centro migratorio, que es donde empieza el proceso administrativo. Tenemos puestos de control migratorio a lo largo del río, para intentar disuadirlos de cruzar el río. Les informamos del peligro de cruzar el río solos, y les ofrecemos llevarlos de vuelta a sus países si están solos. Nuestra intención no es atraparlos, sino explicarles que lo mejor es que estén protegidos. Si están en el lado de Estados Unidos, la que empieza el proceso es la Patrulla de Fronteras.

Mi oficina se encarga de todo el proceso de ayudarlos a volver a sus países de origen. Nuestro papel va desde el momento de acogerlos hasta que vuelven a sus países de origen. El objetivo es el mismo en todos los casos: ayudarlos a volver a sus países de manera rápida y segura, y respetando sus derechos humanos. Cuando se resuelve la condición migratoria de un niño, niña o adolescente, la Procuraduría tiene que emitir un documento en el que corrobore que, efectivamente, se actúa en beneficio del interés superior del menor. Los llevamos a refugios para que esperen allí y, el 90% de las veces intentamos resolver sus casos [obteniendo de las embajadas los documentos de viaje] antes incluso de que se resuelva su situación jurídica. Tenemos un plazo de 15 días para resolver su situación jurídica, a menos que haya que pedir una prórroga porque el consulado no tenga suficientes datos para identificar a los progenitores o para expedir pasaportes provisionales, o bien se necesite más tiempo para localizar a la familia o encontrar ciertos datos. Y ya, entonces, podemos reunirlos con su familia. En algunos casos, como los de Guatemala y Honduras, son muy rápidos con el papeleo, a veces en siete días. Los niños y niñas no acompañados se repatrian siempre en avión, lo cual marca la diferencia entre menores de edad y la población adulta”⁸³

En contraste con la opinión de la empleada del INM, de que sólo el 5% de los niños y niñas centroamericanos necesitan protección internacional, una funcionaria de la ONU en el norte de México calculaba que el 90% de los menores centroamericanos no acompañados que habían detectado en 2020 tenían graves necesidades de protección. Dados los índices de deportación de menores de edad, esta discrepancia en la percepción de las necesidades de protección de los niños y niñas migrantes no acompañados parece poner de manifiesto el fracaso del proceso de determinación de su interés superior realizado por el DIF y las Subprocuradurías, que no identifica de manera adecuada el peligro al que se enfrentan los niños y niñas si son devueltos a sus países de origen.

Consciente de que si era aprehendida por el INM sería deportada casi con total seguridad, una muchacha hondureña de 15 años describió a Amnistía Internacional sus extenuantes esfuerzos para evitar ser detectada por las autoridades mexicanas en Ciudad Juárez, cuando intentaba cruzar a Estados Unidos, para solicitar allí asilo y reunirse con su hermano, que se encontraba en el país.

“No sabía por dónde empezar, y en el puente había muchas autoridades federales mexicanas, que amenazaban con devolverme a Honduras.”

82. Entrevista con funcionario del DIF de Chihuahua (mayo de 2021).

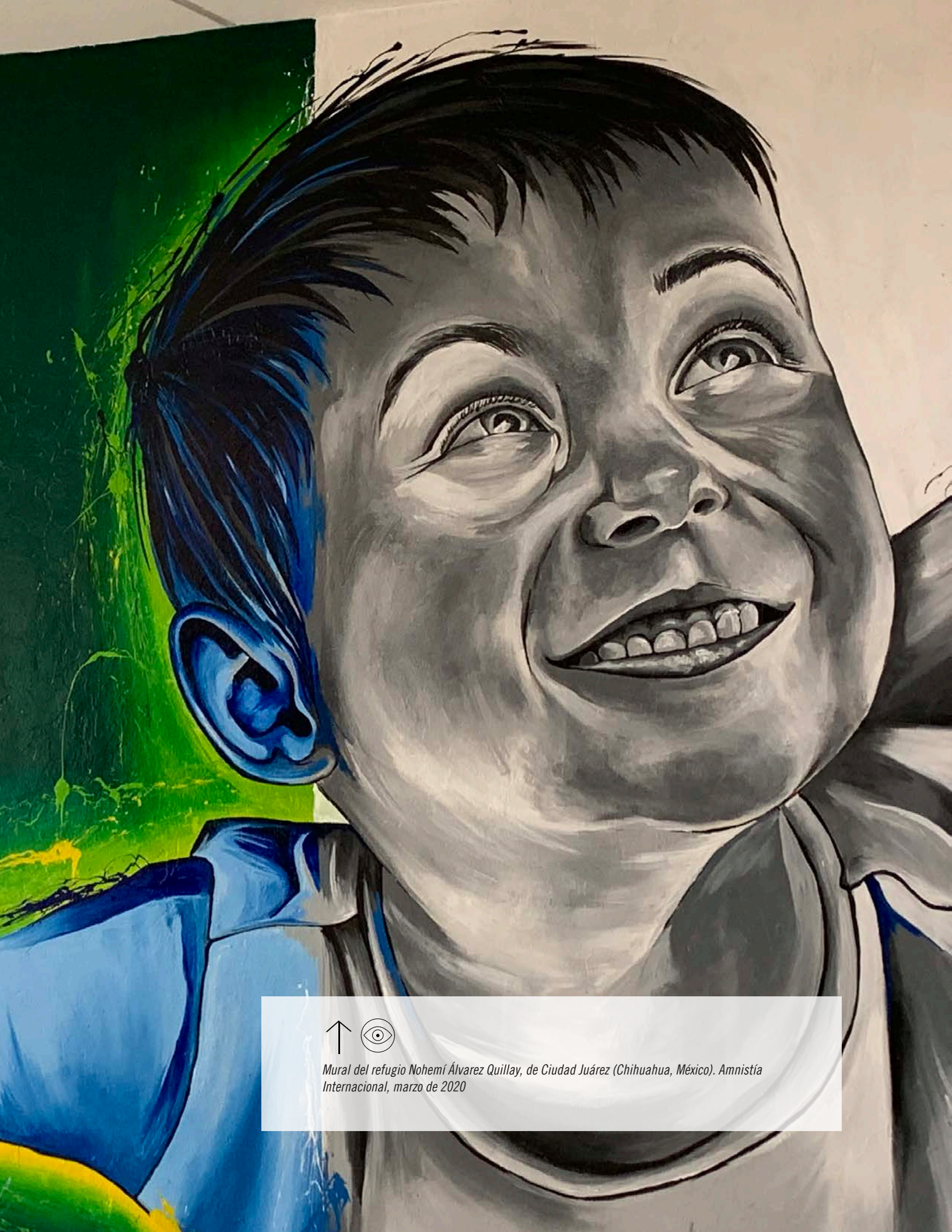
83. Entrevista con la subdirectora de control y verificación migratorios del INM de Chihuahua, encargada del centro migratorio de Ciudad Juárez, Chihuahua (marzo de 2020).

En Honduras, una pandilla había matado a su prima y la había amenazado de muerte al cumplir 15 años, por lo que tuvo que huir de inmediato del país. Como carecía de documentos para entrar en Estados Unidos, durmió durante dos semanas en las calles de Ciudad Juárez, escondiéndose en cualquier lugar donde considerara que no sería atrapada por las autoridades, hasta que cruzó sola al país vecino. “Llegué mojada, atravesando el río por debajo del puente”, rememora.

" El Soñador "

Este mural está dedicado a todos esos
niños y niñas importantes que han tenido
que salir de sus hogares, de su país,
han sido incluso separados de sus familias
y para que... para seguir SOÑANDO





Mural del refugio Nohemí Álvarez Quillay, de Ciudad Juárez (Chihuahua, México). Amnistía Internacional, marzo de 2020

2.3.2 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En 2020, el director de la oficina del INM en Tijuana indicó que las autoridades de inmigración sólo habían tramitado los casos de unos 30 menores de edad no acompañados de nacionalidad no mexicana, y que todos ellos habían sido derivados a la oficina del DIF en el estado.

La Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Baja California calculaba que, en un porcentaje de entre el 50% y el 60% de los casos, se determinaba que el interés superior del menor de edad consistía en su repatriación a su país de origen, mientras que en, aproximadamente, el 30% de los casos, se consideraba que su interés superior consistía en solicitar asilo en México. En el resto de los casos, la Subprocuraduría afirmó que el DIF había considerado que el interés superior del niño o niña consistía en su reunificación con sus familiares en Estados Unidos.⁸⁴

En abril de 2021, la funcionaria del INM encargada de la repatriación de menores no acompañados confirmó que seguían repatriando a niños y niñas, aunque no en cifras elevadas: “Sí, tengo una persona aquí asignada que fue a Guatemala hace dos semanas [en un vuelo de repatriación]. Las cantidades no son tan elevadas como las que se manejan en la frontera sur.”

En 2020, un refugio de Mexicali aseguró a Amnistía Internacional que eran pocos los menores migrantes no acompañados que conseguían llegar hasta allí, a menos que tuvieran guías. Y aun en ese caso, según informes, el INM interceptaba a la mayoría de los niños y niñas centroamericanos en la frontera, cuando intentaban cruzar, y los devolvía a sus países de origen. Al final, la directora del centro recuerda las palabras de los niños y niñas migrantes de Centroamérica cuando les pregunta por qué intentan cruzar a Estados Unidos:

“DICEN QUE NOS LES GUSTA EL SITIO DE DONDE VIENEN, PORQUE LES DA MIEDO. ES COMO UNA PELÍCULA DE TERROR, LA VIDA QUE HAN TENIDO; COMO TRES VECES MÁS TERRIBLE QUE VIVIR EN EL INFIERNO.”⁸⁵

2.3.3 EL ESTADO DE SONORA

En marzo de 2020, funcionarios mexicanos de Nogales (Sonora) indicaron también que el número de menores centroamericanos no acompañados que pasaban por su región era relativamente bajo. En concreto, el director de la oficina del INM explicó a Amnistía Internacional que su oficina aprehendía pocos menores migrantes no acompañados de otras nacionalidades diferentes a la mexicana, pero que cuando lo hacía, no era adecuado dejarlos cruzar a Estados Unidos para que pidieran asilo: “Para nosotros, lo más importante es que se reúnan con sus familias”. Para sorpresa del funcionario del INM, la persona que gestionaba la lista de espera de “dosificación” del ayuntamiento de Nogales comunicó que, a lo largo del último año, se había permitido solicitar asilo en Nogales a tres o cuatro menores migrantes extranjeros no acompañados.

Según una persona de la Subprocuraduría de Nogales, en los pocos casos de niños y niñas migrantes no acompañados en la ciudad, el INM se encargaba, en general, de determinar su interés superior y de organizar su repatriación y, normalmente, los repatriaba de manera inmediata, aunque solicitaran asilo. Antes de su reunificación con sus familias en sus países de origen, la mayoría de los niños y niñas migrantes no acompañados eran recluidos en un refugio cerrado de Hermosillo, gestionado por el DIF de Sonora. Según la mencionada persona de la Subprocuraduría, los menores extranjeros con los que se encontraban eran casi siempre centroamericanos que intentaban pedir asilo en la frontera, pero que eran aprehendidos por el INM y la policía antes de que pudieran pedir protección en Estados Unidos.

En Agua Prieta, una defensora de los derechos humanos confirmó a Amnistía Internacional que eran pocos los menores no acompañados extranjeros que cruzaban la región, pero que en los pocos casos en que lo hacían, tanto el INM como la Subprocuraduría consideraban que lo mejor era devolverlos a sus países de origen. “Ninguno de esos dos organismos entiende bien el principio del interés superior ni comprende el peligro que supone devolver al niño o la niña a una posible situación dañina en su país de origen”, explica. En abril de 2021 —especificó la defensora—, seguía sin haber casi menores extranjeros no acompañados en la zona, pero la CBP había devuelto una media de 100 personas al día en aplicación del título 42, incluidos niños y niñas acompañados por sus familias.

84. Entrevista con la Subprocuraduría para la Defensa del Menores y la Familia, Tijuana (marzo de 2020).

85. Entrevista con la directora del refugio de Mexicali (marzo de 2020).



*Migrantes en un refugio de Mexicali (Baja California).
Amnistía Internacional, marzo de 2020*

3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA FACILITAR EL PASO DE NIÑOS Y NIÑAS DE MÉXICO A ESTADOS UNIDOS PARA QUE SE REÚNAN CON SUS FAMILIAS

“EN MÁS DEL 80% DE LOS CASOS EL NIÑO O NIÑA TIENE UN FAMILIAR EN ESTADOS UNIDOS. EN MÁS DEL 40% DE LOS CASOS ESE FAMILIAR ES UN PROGENITOR O UN TUTOR LEGAL.”⁸⁶

- *Secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, marzo de 2021.*

La seguridad y la protección sirven siempre a los mejores intereses del menor de edad.

Según UNICEF, a fecha del mes de abril del 2021, una de cada tres personas migrantes desplazadas del Triángulo Norte es menor de edad, y la mitad de esos niños y niñas viajan sin sus padres.⁸⁷

De entre los menores no acompañados que consiguen llegar a territorio estadounidense, el secretario estadounidense de Seguridad Nacional declaró públicamente, en marzo de 2021, que la inmensa mayoría tiene ya familiares que residen en Estados Unidos, con los que intentan reunirse. Ésa ha sido, en parte, la razón por la que el gobierno de Biden ha permitido a niños y niñas centroamericanos permanecer en Estados Unidos mientras se resuelve su situación migratoria, aunque con la otra mano devuelve sumariamente a menores de edad mexicanos.⁸⁸

Simultáneamente, resulta digno de mención, y completamente razonable, que la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado del SIPINNA haya identificado como problema importante las dificultades a las que se enfrentan los niños y niñas migrantes no acompañados de Centroamérica a la hora de cruzar a Estados Unidos para reunirse con sus familiares y recibir protección internacional. El informe de la Comisión, publicado por la Secretaría de Gobernación de México (SEGOB), insta a las autoridades mexicanas a solucionar esa injusticia —en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas— para promover el interés superior del niño o niña.⁸⁹

Como proyecto piloto, en algunas localidades de la frontera de Estados Unidos con México, las autoridades mexicanas y estadounidenses se han coordinado entre sí (y también en cooperación con organizaciones internacionales y ONG) para facilitar el cruce de la frontera a los niños y niñas necesitados de protección internacional, para que puedan reunirse con sus familiares en Estados Unidos. Estos logros han tenido lugar, sobre todo, en las ciudades de Tijuana y Ciudad Juárez y, en ciertos casos concretos, en puertos de entrada de otras ciudades.

86. DHS, *Statement by Homeland Security Secretary Alejandro N. Mayorkas Regarding the Situation at the Southwest Border* (16 de marzo de 2021): <https://www.dhs.gov/news/2021/03/16/statement-homeland-security-secretary-alejandro-n-mayorkas-regarding-situation>.

87. Declaración de UNICEF, *Nine times more migrant children in Mexico over the past three months* (19 de abril de 2021): <https://www.unicef.org/press-releases/nine-times-more-migrant-children-mexico-over-past-three-months-unicef>. UNICEF, *Executive Director, Henrietta Fore's Remarks at Virtual Briefing on the Humanitarian Situation in El Salvador, Guatemala, and Honduras* (20 de abril de 2021) <https://www.unicef.org/press-releases/unicef-executive-director-henrietta-fores-remarks-virtual%E2%80%AFbriefing-humanitarian>.

88. Declaración del DHS sobre la frontera de Estados Unidos con México, nota al pie 86 *supra*.

89. SEGOB/SIPINNA, *Informe 2019–2020* (diciembre de 2020), nota al pie 34 *supra*, páginas 16-17.

Sin embargo, este tipo de coordinación no exige a las autoridades estadounidenses del cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de la legislación estadounidense y del derecho internacional, de volver a abrir por completo sus puertos de entrada y de evaluar y proporcionar protección a todas las personas solicitantes de asilo que cumplan los requisitos necesarios, incluidos los niños y niñas de Centroamérica y México.

A la vista de los programas piloto puestos en marcha en el pasado, las instituciones estadounidenses y mexicanas son, sin duda, capaces de aplicar este tipo de acuerdos, aunque, hasta la fecha, las autoridades estadounidenses de fronteras e inmigración no han facultado a especialistas en protección de menores de edad para acoger a los niños y niñas no acompañados y determinar su interés superior. La presencia en Estados Unidos de una persona especializada en protección de menores de edad, con autoridad clara —y no sólo durante las entrevistas— ayudaría a garantizar y hacer cumplir el derecho de los menores no acompañados a acceder a todos los puertos de entrada, al margen de cualquier protocolo.

Una mejor coordinación entre el DIF y esa autoridad estadounidense de protección de menores de edad contribuiría también a un sistema más efectivo de protección. Cuando un niño o niña se encuentra bajo custodia del DIF en un refugio de México, se puede empezar ya a investigar a sus patrocinadores y comenzar el proceso de reunificación familiar antes, para que puedan reunirse con su familia en Estados Unidos lo antes posible.

3.1 EL ESTADO DE CHIHUAHUA

En abril de 2021, el coordinador del COESPO informó a Amnistía Internacional de que en Ciudad Juárez ya no se llevaban a cabo transferencias transfronterizas, aunque reconoció que, sin lugar a dudas, seguía habiendo necesidad:

“La mayoría de las personas que llegan aquí tienen ya algún familiar en Estados Unidos. A menudo les preguntamos: ‘¿tienes a alguien esperándote en Estados Unidos? ¿Familia, amigos?’ Y responden: ‘sí, tengo a mi madre, a mi esposo, a mi esposa o a quien sea’”.⁹⁰

Sin embargo, inmediatamente antes de la pandemia, en marzo de 2020, representantes del DIF estatal en Ciudad Juárez comunicaron a Amnistía Internacional que ya habían facilitado un número limitado de unificaciones de ese tipo. Aunque las autoridades mexicanas deportaban aproximadamente al 80% de esos niños a sus países de origen, dos representantes del mayor refugio del DIF en Ciudad Juárez corroboraron que, desde mayo de 2019, habían facilitado entre 50 y 60 cruces de frontera a menores migrantes no mexicanos (en su mayoría, centroamericanos) para que se reunieran con sus familias en Estados Unidos.

La mayoría contaba entre 15 y 17 años; había niños y niñas que eran progenitores adolescentes o con hermanos y hermanas de 8, 12 o 14 años. La persona más joven trasladada de esta forma al otro lado de la frontera tenía alrededor de 12 años en 2019. En palabras de una persona del DIF:

“La característica común de todos los adolescentes que consiguen llegar hasta aquí, hasta la frontera de México con Estados Unidos, es que su interés superior consiste en llegar a Estados Unidos. No buscan protección en México; de lo contrario, pedirían protección en cuanto entraran en México”.⁹¹

Por otro lado, el subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad Juárez señaló que el proceso estaba firmemente asentado sobre la determinación del interés superior del menor, y también sobre el principio rector de unidad familiar que da lugar a la deportación de niños y niñas no acompañados a sus países de origen por parte de México:

“Sería algo muy excepcional que se considerara que el interés superior de un niño o niña consiste en ir a Estados Unidos cuando sus padres no están allí”.⁹²

Las autoridades mexicanas también han trabajado estrechamente con ACNUR, UNICEF y con la ONG especializada en protección de menores Niños en Necesidad de Defensa (KIND, por sus siglas en inglés). Desde septiembre de 2019, KIND viene coordinando con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del HHS y entrevistando a las familias patrocinadoras en relación con los procesos de transferencia, en algunos casos como representantes legales de los niños o niñas.

En esos casos, el proceso que se seguía era que el DIF acompañaba al menor o la menor de edad hasta el puerto de entrada de Paso del Norte, para transferir su custodia a la CBP en el centro del puente sobre el río Grande, que es el mismo punto donde la CBP suele rechazar a los niños y niñas no acompañados y demás solicitantes de asilo.

90. Entrevista con el coordinador del COESPO Ciudad Juárez (abril de 2021).

91. Reunión con el lic. Diego Gutierrez Aranda, de la Subprocuraduría de Chihuahua, en el refugio Nohemí Álvarez Quillay (marzo de 2020).

92. Reunión con Jorge Omar Gaspar Pereyra, subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito judicial de Bravos, en Ciudad Juárez (marzo de 2020).

Una de las deficiencias identificadas por el DIF era que la CBP no facilitaba registros de estas transferencias, hasta el punto de que las autoridades mexicanas se sentían obligadas a tomar fotos de los menores de edad en el punto de traspaso de custodia para documentar la transferencia. Asimismo, el DIF y el INM coordinaban las transferencias con los representantes consulares de los menores centroamericanos, que en algunos casos supervisaban las transferencias.

Otra deficiencia del proceso era que los funcionarios del DHS no tenían en consideración el punto de vista del DIF sobre las necesidades de protección del menor, al carecer éstas de fundamento jurídico. Por tanto, el DHS sólo escuchaba al INM con respecto a los menores de edad que necesitaban o no asilo. Este punto débil del proceso viene a corroborar la necesidad de que el DHS y el HHS designen especialistas en protección de menores de edad en los puertos de entrada principales, para acoger a los niños y niñas migrantes y solicitantes de asilo.

Dado el historial de la CBP de menoscabar las solicitudes de asilo de personas que pedían protección, parece razonable temer que el hecho de facilitarle información adicional sobre los casos de solicitantes de asilo pudiera ser más perjudicial que beneficioso a la hora de garantizar la protección del menor de edad.

3.2 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Tijuana, las autoridades mexicanas facilitaron también transferencias transfronterizas con las autoridades estadounidenses, auspiciadas por la determinación del interés superior del menor, en un número limitado de casos. Entre marzo de 2019 y marzo de 2020, unos 10 menores migrantes no acompañados se beneficiaron del programa piloto, y todos se encuentran en la actualidad con sus familias en Estados Unidos, según la CNDH.

Tanto la Subprocuraduría, como el INM, la CNDH, dos directoras de refugios y una persona de una ONG describieron a Amnistía Internacional la aplicación del proceso jurídico de México para determinar el interés superior del menor, a fin de facilitar su paso al otro lado de la frontera de México con Estados Unidos. Todas esas personas incidieron en la importancia de implicar a todas las instituciones pertinentes en la coordinación de los casos, a fin de llevar a cabo las transferencias de manera efectiva y con arreglo a la ley.

La Subprocuraduría mantenía la custodia legal del niño o niña y dictaba medidas cautelares, en las que explicaba el papel de cada institución, paso a paso. Dichas instrucciones incluían el papel del INM, para que la condición migratoria de los niños y niñas en México no diera lugar a la violación de sus derechos humanos.

“LAS MEDIDAS CAUTELARES EXPLICAN EL PAPEL DE CADA INSTITUCIÓN, PASO A PASO. [...] ERA EMOCIONANTE, Y SE CONVIRTIÓ EN UNA EMPRESA CONJUNTA: HABÍA ALGUIEN DEL INM, ALGUIEN DEL DIF, Y TODO ERA TRANSPARENTE Y OFICIAL.”

– Representante de la oficina de la CNDH en Tijuana (marzo de 2020)

En 2018 y 2019, la oficina del INM en Tijuana se hizo tristemente famosa por interceptar a niños y niñas solicitantes de asilo antes de que pudieran solicitar protección a las autoridades estadounidenses en los puertos de entrada, y por amenazar a defensores y defensoras de los derechos de las personas migrantes, a quienes presentaban como traficantes de seres humanos cuando supervisaban el acceso de los niños y niñas a los procedimientos de asilo en los pasos fronterizos.⁹³

Sin embargo, en marzo de 2020, el INM tenía puntos de vista más matizados, y explicó a Amnistía Internacional que participaba activamente en la coordinación de las reunificaciones de niños y niñas migrantes no acompañados con sus progenitores en Estados Unidos. Como el proceso de reunificación se llevaba a cabo en aplicación del protocolo de determinación del interés superior del DIF y de la Subprocuraduría, el INM aseguró que no iba a intervenir para bloquear las transferencias si los niños o niñas en cuestión se encontraban bajo custodia del estado (aunque sí seguiría interceptando a los menores que se acercaran solos a la frontera).⁹⁴

Según la oficina de la CNDH en Tijuana, se consiguió coordinar correctamente el proceso, atendiendo a las necesidades y situaciones concretas de cada niño y niña migrante no acompañado con progenitores y familiares en Estados Unidos. Con un importante papel supervisor en la determinación del interés superior de los menores migrantes, la CNDH ha contribuido también a las reunificaciones transfronterizas.

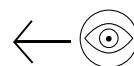
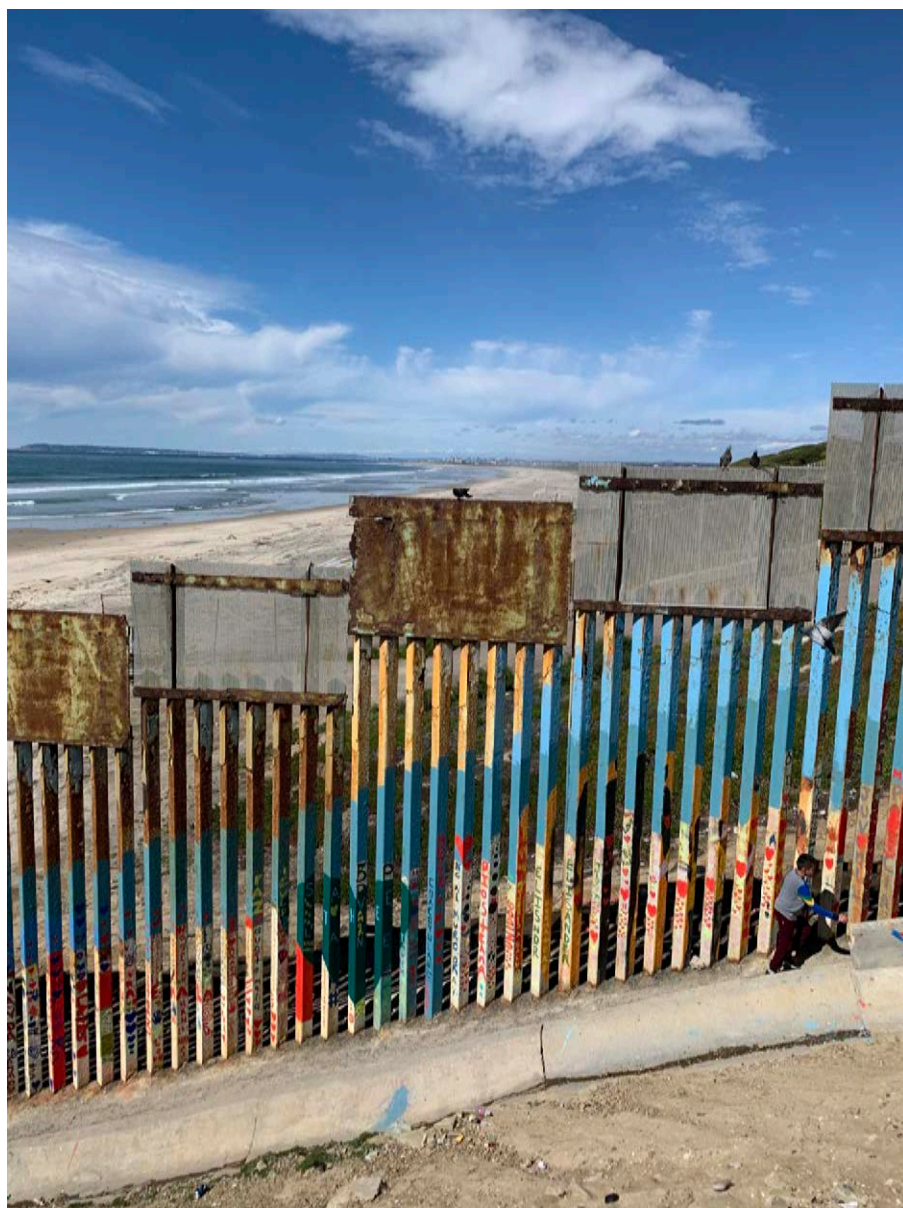
93. Véase el informe de Amnistía de la nota al pie 4 *supra*.

94. Reuniones con representantes del INM en Baja California (C. P. Manuel Alfonso Marin Salazar, jefe de la Oficina de Representación del INM en la Baja California; Aide Rosales Marquez, subdirectora de protección de migrantes, incluidas repatriaciones (marzo de 2020).

En referencia a la variedad de casos beneficiarios de América Central y México, la especialista de la CNDH en migraciones observó:

“Tuvimos dos casos concretos, de dos muchachas adolescentes de Honduras, y un caso de un muchacho mexicano de Michoacán; entendemos que la forma de tratar a un menor migrante de México y a uno de Centroamérica es diferente, pero la determinación del interés superior obedece a su situación, no a su nacionalidad. Existe un proceso de protección según el cual hay que hacer todo lo posible por proteger a los menores de edad, incluida su reunificación, y no sólo en México. [...] Tener en consideración lo que el niño o el muchacho busca y quiere hacer. [...] Creo que es fundamental que los niños y niñas tengan su propia voz, sus deseos y sus derechos”.⁹⁵

La Subprocuraduría resaltó también el valor de involucrar a ACNUR en el proceso para poder recurrir a sus conocimientos especializados sobre la determinación del interés superior, cuando se consideraba que la reunificación transfronteriza era la mejor opción para el menor de edad necesitado de protección.⁹⁶



Valla frontera entre Estados Unidos y México en Playas de Tijuana (Baja California, México). Amnistía Internacional, marzo de 2020

95. Representante de la oficina de la CNDH en Tijuana (marzo de 2020).

96. Entrevista con la Subprocuraduría para la Defensa del Menores y la Familia, Tijuana (marzo de 2020).

4. CONCLUSIÓN

Los menores de edad tienen el derecho humano de solicitar y recibir asilo frente a persecuciones o violaciones graves de derechos humanos, aunque no estén acompañados de sus progenitores o tutores.

Entre 2018 y 2021, los gobiernos de México y Estados Unidos han devuelto de manera sumaria a niños y niñas migrantes no acompañados a sus países de origen, sin haber evaluado de manera adecuada los irreparables daños que podrían sufrir allí.

Las deportaciones sistemáticas, sin las debidas precauciones, violan el principio de no devolución (*non-refoulement*), cuando se devuelve a una persona a una situación de peligro. Ese proceder no sólo es ilegítimo, sino también inútil. Una de cada seis personas migrantes en la región es un niño o niña no acompañado, y dos tercios de ellos piensan volver a migrar si son detenidos y deportados.

Si existe la necesaria voluntad política para asignar los recursos correspondientes, los gobiernos de México y Estados Unidos pueden financiar y aplicar perfectamente sus marcos jurídicos sobre protección de menores de edad migrantes en consonancia con sus obligaciones de derecho internacional.

Como punto de partida, ambos gobiernos no tienen más que observar la innovadora y valiente coordinación de (1) sus autoridades de fronteras e inmigración con (2) sus especialistas en protección de menores de edad.

Así, deben estudiar esos logros y construir a partir de ellos, desarrollando y aplicando de manera más amplia los programas en cuestión, de modo que no queden focalizados sólo en el puerto de entrada de Paso Del Norte, en la frontera entre El Paso y Ciudad Juárez, y en el puerto de entrada de San Ysidro, entre San Diego y Tijuana.

Lo positivo de dicho programa no exime de la obligación jurídicamente vinculante de detener de inmediato todas las devoluciones de niños y niñas no acompañados sin haber evaluado previamente los peligros que podrían correr. Deben implantarse salvaguardias adicionales y proporcionar más formación para impedir nuevas devoluciones de niños y niñas vulnerables a lugares donde su vida pueda correr peligro, o donde puedan sufrir violaciones graves de derechos humanos.

A tal fin, el gobierno de Estados Unidos debe abandonar de inmediato su política de repatriar, en el momento de la aprehensión, a todos los menores mexicanos no acompañados. Por su parte, el gobierno mexicano debe estudiar detenidamente y aplicar de buena fe las recomendaciones formuladas en el informe del SEGOB/SIPINNA, de diciembre de 2020, sobre cómo mejorar la determinación del interés superior y cerrar las lagunas de protección identificadas en ese proceso.

5. RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS

PRESIDENTE BIDEN:

- Retirar de inmediato la orden del Centro para el Control de Enfermedades (CDC) y la decisión final del HHS en virtud del Título 42, y detener las expulsiones de solicitantes de asilo realizadas en aplicación de ambos instrumentos. Esas expulsiones ilegítimas han provocado innecesariamente la separación de familias solicitantes de asilo, para que los hijos o hijas menores de edad pudieran ejercer su derecho a pedir protección internacional en Estados Unidos.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL:

- Afirmar públicamente que los niños y niñas no acompañados tienen derecho a solicitar y recibir asilo frente a la persecución y las violaciones de derechos humanos al margen de su nacionalidad, y garantizar en todo momento que conozcan los procedimientos de asilo cuando se encuentren bajo custodia del DHS.
- Mejorar la formación impartida al personal del DHS y supervisar su evaluación de niños y niñas migrantes procedentes de México, integrando en ese proceso a especialistas en protección de menores de edad, para garantizar que se identifiquen todos los factores de riesgo, y que no se devuelva a daños potenciales a ningún niño o niñas con necesidades de protección.
- Ordenar al personal de la CBP que deje de rechazar a menores solicitantes de asilo en los puertos de entrada de la frontera de Estados Unidos con México y que, por el contrario, facilite su acceso a los procedimientos de asilo, en coordinación con los funcionarios mexicanos.
- Agilizar la tramitación de las solicitudes de asilo de menores no acompañados, al margen de su nacionalidad, y su rápida liberación para que puedan reunirse con sus familiares o patrocinadores en Estados Unidos.
- En los casos de niños y niñas migrantes no acompañados presentes en México y con familiares y patrocinadores en Estados Unidos, coordinarse con las autoridades mexicanas para facilitar el acceso sin obstáculos del menor o la menor de edad a procedimientos de asilo en la frontera de Estados Unidos con México, para que pueda reunirse sin demora con sus familiares y patrocinadores en Estados Unidos.
- Ampliar y mejorar el programa de Menores Centroamericanos (CAM, por sus siglas en inglés) y el Acuerdo de Protección para la Transferencia de Refugiados (PTA, por sus siglas en inglés) —ambos, recientemente reanudados— para facilitar a los niños y niñas en situación de riesgo una vía adicional de acceso a la protección internacional.
- Además de destinar ayuda humanitaria regional al Triángulo Norte de Centroamérica, conceder el Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés) a las personas de Honduras, Guatemala y El Salvador afectadas por huracanes y otras catástrofes ambientales recientes.
- Invitar al relator especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes a visitar Estados Unidos para que informe sobre el grado de armonización de la legislación, las políticas y las prácticas de Estados Unidos con las normas internacionales, y tratar de aplicar el mayor número posible de medidas correctivas.
- Aprobar y adoptar de inmediato medidas para aplicar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

CONGRESO:

- Supervisar los organismos del DHS para detener las expulsiones ilegales de niños y niñas solicitantes de asilo en los puertos de entrada de Estados Unidos; y las devoluciones ilegítimas de menores de edad mexicanos no acompañados efectuadas por la CBP, sin las evaluaciones de peligros y daños que exige la ley en todos los casos.
- Eliminar la disposición sobre los países fronterizos de la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (TVPPRA, por sus siglas en inglés), que se utiliza para discriminar a los niños y niñas mexicanos y devolverlos a posibles peligros, en contravención de las normas internacionales de protección de menores de edad y solicitantes de asilo.
- Ratificar la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

AL GOBIERNO DE MÉXICO

PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR:

- Como jefe del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), ordenar a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y a sus organismos que adopten las siguientes medidas correctivas para abordar las violaciones de derechos humanos identificadas en este informe.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM):

- Afirmar públicamente que los niños y niñas migrantes no acompañados tienen derecho a solicitar y recibir asilo frente a la persecución y las violaciones de derechos humanos, y garantizar en todo momento que conozcan los procedimientos de asilo.
- Detener todas las repatriaciones innecesarias de niños y niñas migrantes no acompañados que soliciten asilo en las fronteras norte y sur de México, y facilitarles acceso a los procedimientos de asilo, ya sea en México o en Estados Unidos en coordinación con las autoridades estadounidenses.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF):

- En los casos de niños y niñas migrantes no acompañados presentes en México y con familiares y patrocinadores en Estados Unidos, coordinarse con las autoridades estadounidenses para facilitar el acceso sin obstáculos del menor o la menor de edad a procedimientos de asilo en la frontera de Estados Unidos con México, para que pueda reunirse sin demora con sus familiares y patrocinadores en Estados Unidos.
- Abstenerse de recluir a niños y niñas migrantes no acompañados en refugios cerrados y de impedirles acceder a procedimientos de asilo en la frontera de Estados Unidos con México.
- Revisar los logros y los fracasos de los actuales procesos de protección de menores y sistemas de determinación del interés superior del niño o niña migrante no acompañado, para evitar más casos de devolución (*refoulement*), como los identificados en el informe del SIPINNA, de diciembre de 2020.
- Incrementar la contratación, financiación y formación de especialistas en protección de menores en el DIF y las Subprocuradurías, para garantizar que los menores de edad no acompañados y necesitados de protección internacional sean acogidos y tratados de conformidad con los derechos humanos, y en línea con las Directrices del ACNUR para la Determinación del Interés Superior del Niño.


CONGRESO:

- Incrementar los fondos destinados a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en el presupuesto nacional, para ampliar su presencia en las fronteras norte y sur de México, y para mejorar su capacidad de tramitación del creciente número de solicitudes de asilo en México.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA, NOS AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTENOS

 info@amnesty.org

 +44 20 7413 5500

UNETE A LA CONVERSACIÓN

 www.facebook.com/AmnestyGlobal

 @Amnesty

EMPUJADOS AL PELIGRO

DEVOLUCIONES FORZADAS DE NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EFECTUADAS POR ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

Los gobiernos de México y Estados Unidos han deportado a sus países de origen a niños y niñas migrantes no acompañados, sin haber evaluado antes, de manera adecuada, los posibles e irreparables daños que pueden sufrir en ellos. Asimismo, las autoridades de ambos países han negado a menores migrantes no acompañados acceso a procedimientos de asilo, expulsándolos sin el debido procedimiento en sus respectivas fronteras. En algunos casos, esto ha supuesto la devolución de niños o niñas solicitantes de asilo a situaciones de malos tratos (*refoulement*).

El gobierno de Biden continúa con la política de devolver a México a casi todos los niños y niñas mexicanos no acompañados, sin evaluar de manera adecuada el peligro de que sufran daños. De igual modo, el gobierno mexicano ha repatriado a la mayoría de los niños y niñas centroamericanos no acompañados a sus países de origen si haber evaluado de manera adecuada los daños que podrían sufrir.

En algunas localidades, las autoridades de fronteras e inmigración de México y Estados Unidos han colaborado con distintos socios internacionales para facilitar la reunificación de niños y niñas centroamericanos y mexicanos no acompañados con sus familiares residentes en Estados Unidos. Esas iniciativas deben recibir financiación adecuada y difundirse por toda la frontera de Estados Unidos con México.

Negar a menores migrantes no acompañados sus derechos a solicitar asilo y a la unidad familiar es inadmisibles, al margen del país del que éstos procedan. La violación sistemática de esos derechos por Estados Unidos y México debe cesar de inmediato.



Foto de contraportada: Patio interior con pista de rayuela en el refugio del DIF "México mi Hogar" para niños y niñas no acompañados de Ciudad Juárez, Chihuahua, México (marzo de 2020).

Index: AMR 51/4200/2021

Idioma original: Inglés

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

